



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

La constitución del patrimonio familiar: alcances y limitaciones.

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República.**

Autor

Padilla Sampedro, Noé Tomás.

Tutor

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano.

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Noé Tomás Padilla Sampedro, con cédula de ciudadanía 060479386-9, autor del trabajo de investigación titulado: “La constitución del patrimonio familiar: alcances y limitaciones”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 08 mayo de 2023



Noé Tomas Padilla Sampedro

C.I: 060479386-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación "La constitución del patrimonio familiar alcances y limitaciones", presentado por Noé Tomás Padilla Sampedro, con cédula de identidad número 0604793869, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 4 de mayo del 2023

Mgs. Alex Mauricio Duchicela Carrillo.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Jorge Eudoro Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Edison Paul Barba Tamayo
TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **PADILLA SAMPEDRO NOÉ TOMÁS** con CC: **060479386-9**, estudiante de la Carrera **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La constitución del patrimonio familiar; alcances y limitaciones**", cumple con el 4 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUNT**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 28 de febrero del 2023

RAFAEL
ARTURO
YEPEZ
ZAMBRANO

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano
TUTOR

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias al creador he logrado culminar mi carrera, a mis padres por haber estado a mi lado, dándome su apoyo incondicional, a mis hermanos y sobrinos por brindarme sus consejos y su compañía; en especial a mi querida esposa Viviana y mi tesoro más grande, mi hija Noita Camila, por darme su amor, tiempo, paciencia y sobretodo fortaleza para alcanzar uno de mis mayores objetivos, a todos ellos dedico este logro. Espero contar siempre con su apoyo valioso e incondicional.

AGRADECIMIENTO

La vida es un reto, uno de ellos es la Universidad, al haberme encontrado dentro de ella he aprendido que a más de ser un desafío es un cimiento no solo para mi diario vivir, sino para mi futuro; primero le agradezco a Dios, a mis padres, a mi esposa, especialmente a mi hija, por haberme brindado el apoyo incondicional para culminar la gloriosa carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Del mismo modo agradezco a mi institución, a mis docentes y a mis amigos por permitirme compartir esta grata experiencia, que me ha llenado de sabiduría, conocimientos y vivencias únicas que se quedaran siempre grabadas en mi mente y corazón.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	14
Planteamiento del problema	16
Objetivos.....	18
Objetivo general.....	18
Objetivos específicos	18
CAPÍTULO I.....	19
MARCO TEÓRICO	19
1.1 Estado del arte.....	19
1.2 Aspectos teóricos	22
1.2.1 UNIDAD I: PATRIMONIO FAMILIAR.....	22
1.2.1.1 Origen del patrimonio familiar	22
1.2.1.2 Definiciones doctrinarias y jurídicas del patrimonio familiar	25
1.2.1.3 Características del patrimonio familiar	27
1.2.1.4 Clases de patrimonio familiar en Ecuador	31
1.2.1.5 Constitución de patrimonio familiar	32
1.2.1.5.1 Bienes sujetos a constitución de patrimonio familiar.....	35
1.2.2 UNIDAD II: ANÁLISIS DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN EL	
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	36
1.2.2.1 El patrimonio familiar en la Constitución de la República del Ecuador....	36
1.2.2.2 Patrimonio Familiar en el Código Civil.....	36

1.2.2.3	Patrimonio Familiar en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del sector financiero.....	37
1.2.2.4	Patrimonio Familiar en la Ley de Seguridad Social	37
1.2.2.5	Patrimonio Familiar en el Código Monetario y Financiero	38
1.2.3	UNIDAD III: LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	38
1.2.3.1	Constitución del Patrimonio Familiar	38
1.2.3.2	Requisitos para la Constitución del Patrimonio Familiar	39
1.2.3.3	Constitución del Patrimonio Familiar Voluntario.....	39
1.2.3.4	Trámite de Constitución del Patrimonio Familiar Voluntario	40
1.2.3.5	Constitución del Patrimonio Familiar Legal.....	40
1.2.3.6	Validez del Patrimonio Familiar No inscrito	40
1.2.3.7	Alcance del patrimonio familiar	41
1.2.3.8	Limitaciones del patrimonio familiar.....	42
1.3	Hipótesis	43
1.3.1	Señalamiento de variables	44
CAPÍTULO II.....		45
METODOLOGÍA.....		45
2.1	Unidad de análisis	45
2.2	Métodos.....	45
2.3	Enfoque de investigación.....	45
2.4	Alcance de Investigación	46
2.5	Tipo de Investigación.....	46
2.6	Diseño de Investigación.....	46
2.7	Población y Muestra	46
2.8	Técnicas e Instrumentos de recolección de información	47
2.9	Plan de recolección y análisis de información	47
CAPÍTULO III		48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		48
3.1	Resultado de las encuestas	48
3.2	Comprobación de la Hipótesis	58
3.2.1	Formulación de la hipótesis.....	58
3.2.2	Estimador estadístico.....	58
3.2.3	Preguntas seleccionadas para la comprobación de la hipótesis.....	58
3.2.4	Nivel de significación y regla de decisión.....	59

3.2.5	Cálculo del Chi Cuadrado.....	60
3.2.5.1	Frecuencias observadas y esperadas	60
3.2.5.2	Prueba de Chi Cuadrado	61
3.2.6	Conclusión final.....	61
4	CONCLUSIONES	62
5	RECOMENDACIONES	63
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
7	ANEXOS.....	68
7.1	Anexo 1. Encuesta a expertos	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Conoce sobre la constitución del patrimonio Familiar?	48
Tabla 2 ¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?	49
Tabla 3 ¿Conoce sobre qué tipos de bienes se puede constituir el patrimonio familiar? ...	50
Tabla 4 ¿Sabe cuál es el tramite notarial para la Constitución del patrimonio familiar? ...	51
Tabla 5 ¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?.....	52
Tabla 6 ¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?	53
Tabla 7 ¿Tiene conocimiento sobre el valor máximo hasta el cual debe constituirse el patrimonio familiar?	54
Tabla 8 ¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?	55
Tabla 9 ¿Considera que el trámite para la constitución del patrimonio familiar es rápido y fácil?	56
Tabla 10 ¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?	57
Tabla 11 Resultados para variable independiente	59
Tabla 12 Resultados para variable dependiente.....	59
Tabla 13 Test de Distribución Chi Cuadrado	60
Tabla 14 Tabla cruzada de variables	60
Tabla 15 Prueba de Chi cuadrado.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Conoce sobre la constitución del patrimonio Familiar?.....	48
Figura 2 ¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?	49
Figura 3 ¿Conoce sobre qué tipos de bienes se puede constituir el patrimonio familiar?..	50
Figura 4 ¿Sabe cuál es el tramite notarial para la Constitución del patrimonio familiar?..	51
Figura 5 ¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?.....	52
Figura 6 ¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?	53
Figura 7 ¿Tiene conocimiento sobre el valor máximo hasta el cual debe constituirse el patrimonio familiar?	54
Figura 8 ¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?	55
Figura 9 ¿Considera que el trámite para la constitución del patrimonio familiar es rápido y fácil?	56
Figura 10 ¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?	57
Figura 11 Distribución Chi Cuadrado	61

RESUMEN

El Patrimonio Familiar es una Institución que permite garantizar el sustento, permanencia y desarrollo de los miembros de una familia a través del aseguramiento de los bienes. En ese sentido esta investigación se centra en establecer el alcance y las limitaciones del patrimonio familiar en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para lograr este propósito se empleó una metodología basada en el método jurídico descriptivo, jurídico analítico y documental bibliográfico, así también se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, para revisión exhaustiva de la normativa nacional, de referentes teóricos y doctrinarios; y por otro lado para obtener criterios desde la perspectiva de los expertos y sus métricas respectivas para dar soporte a la investigación, para lo cual se ha aplicado una encuesta orientada a 15 expertos en derecho de la ciudad de Riobamba, con el que se han determinado el nivel de conocimiento en el tema propuesto. El principal resultado encontrado evidencia que existen un bajo nivel de conocimiento en cuanto a la Institución del Patrimonio Familiar, por lo cual no se comprende y aplica adecuadamente los derechos del grupo familiar, además mediante la prueba estadística de Chi Cuadrado se establece que con un coeficiente de correlación observado de 7.50, el cual es mayor al esperado (5.99) se indica que la garantía de los derechos familiares depende del nivel de conocimiento de los profesionales de derecho. Se concluye finalmente que es importante que los profesionales de derecho sean activos en su profesión y se capaciten continuamente para que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de los celebrantes del Patrimonio Familiar.

Palabras clave: Patrimonio familiar, constitución, voluntario, legal Código Civil.

ABSTRACT

Family Patrimony is an institution that guarantees the sustenance, permanence and development of the members of a family by the asset protection. In this sense, **“THE PRESENT RESEARCH WORK IS FOCUSED ON ESTABLISHING THE SCOPE AND LIMITATIONS OF FAMILY PATRIMONY OF THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM.** To achieve this purpose, a methodology based on the legal descriptive, to make this clear a legal analytical and bibliographic documentary method were used, as well as a qualitative and quantitative approach, for an exhaustive review of national regulations, theoretical and doctrinal references; additionally to obtain criteria from the perspective of experts and their respective research metrics to support it, a survey was applied to 15 experts in law of Riobamba town, with which the level of knowledge on the proposed topic has been determined. The main result has found evidence that there is a low level of knowledge regarding the Institution of Family Patrimony, therefore the rights of the family group are not adequately understood and it's not properly implemented. Furthermore, by means of the Chi-Square statistical test was used to establish that with an observed correlation coefficient of 7.50, which is higher than expected (5.99), it is indicated that the protection of family rights depends on the level of knowledge of the legal adviser. Since it has been mentioned early, that it is important for legal practitioners to be active and go a constant training in order to contribute to the full exercise to the family law rights.

Keywords: Family heritage, constitution, voluntary, legal, Civil Code.

DORIS ELIZABETH VALLE VINUEZA
Firmado digitalmente por
DORIS ELIZABETH VALLE
VINUEZA
Fecha: 2023.03.29 15:50:45
-05'00'

Reviewed by: Mgs. Doris Valle V.

ENGLISH PROFESSOR

c.c 0602019697

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación titulado “La constitución del patrimonio familiar: alcances y limitaciones”, estudia y analiza todas las limitaciones que se establecen en relación al dominio, uso y goce de los bienes contemplados dentro de este elemento. Además, se plantea una visión general de la constitución del patrimonio familiar dentro de nuestra legislación.

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia fundamentado en el buen vivir o Sumak Kawsay como una incipiente forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza; Una sociedad de respeto de la dignidad humana y las colectividades en todas sus dimensiones y en este contexto, la Constitución de la República estipula primordialmente el goce de derechos que guíen este objetivo.

Bajo ese amparo la Constitución ecuatoriana reconoce en su artículo 67 a la familia en sus diversos tipos y dota de protección bajo la consigna de núcleo fundamental de la sociedad y prevé las condiciones que favorezcan de manera integral a la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2015).

En el mismo criterio dictamina para la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia el artículo 69, cuyo segundo inciso hace énfasis en el reconocimiento del Patrimonio Familiar como “inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar “ (CRE, 2008, p. 35).

Siguiendo la misma línea, refiriéndose al patrimonio familiar como tema fundamental de la presente investigación resulta importante, pues como lo menciona Zurita (2014) es una institución creada para salvaguardar los derechos de la familia e impedir el desmedro de sus intereses.

Desde tiempos históricos el ser humano ha librado luchas por la posesión de las cosas

o bienes, lo cual se expresa en la posesión de un título de derecho real de dominio reconocido como propiedad jurídica, o “propiedad personal”, o bajo la forma de posesión legal, constituyéndose como el fundamento de ese derecho (Baena, 2003).

Es por lo tanto que el dominio o también denominado propiedad es un derecho real del dueño, el cual le faculta su uso, goce y disposición sea mueble o inmueble, el mismo derecho que desde la antigüedad desde Roma se hallaba estrechamente vinculado a la familia, pues el jefe del hogar no era considerado el dueño universal de los bienes, sino que consideraba el derecho de la familia como parte integradora de su beneficio (Durán & Gomezcuello, 2014).

El objetivo del presente proyecto investigativo es establecer las limitaciones del patrimonio familiar en el marco del ordenamiento jurídico a través de un estudio sociológico jurídico; que posibilite obtener una visión general sobre el desarrollo del tema dentro de la normativa ecuatoriana y a nivel de América Latina.

La importancia de la presente investigación radica en que la Constitución del Patrimonio Familiar es poco conocido, por lo que no es implementado por la mayoría de las familias ecuatorianas, este desconocimiento desarrolla una condición vulnerable sobre todo se presenta en los entornos rurales donde el jefe del hogar es quien administra los bienes. Es así que lo descrito en este trabajo servirá para plasmar los beneficios de esta institución, los mecanismos para su conformación, y el alcance de la misma.

La metodología que se utiliza es de enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo; tipo bibliográfica-documental y se relaciona con el método empírico centrado en el análisis de fenómenos jurídicos que se presentan dentro del desarrollo social. Otro método que se utiliza dentro de la investigación es el método analítico que permite alcanzar el objetivo general propuesto; dentro del que se aborda una revisión bibliográfica profunda de la doctrina jurídica; artículos y tesis relacionadas con el tema que proporcionarán un nuevo conocimiento científico para la investigación y la sociedad.

El presente trabajo investigativo se estructura en base a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo que se compone de: portada, introducción, planteamiento del problema,

objetivos (general y específicos); estado del arte, marco teórico, metodología, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Planteamiento del problema

El patrimonio familiar se constituye como una institución reconocida de forma legal dentro de la normativa ecuatoriana y tiene el objetivo de adjudicar bienes tanto del marido como de la mujer a favor de los hijos o de ambos; con el derecho de uso y habitación de la familia. Para constituir un proceso de patrimonio familiar, es necesario tener en cuenta que la persona debe ser dueña de los bienes para poder decidir de forma libre sobre el destino de los mismos. Asimismo, los bienes deben estar libres de gravamen puesto que mantienen una importancia de institución jurídica (Zambrano, 2018).

Ruiz (2018), manifiesta que el patrimonio familiar es un recurso opcional que puede establecer un sistema familiar para asegurar los bienes que son de su propiedad, de modo que se constituyan como un beneficio a futuro para toda la familia. Se lo conoce también como una forma fundamental que se utiliza con frecuencia para garantizar la seguridad económica de los hijos de un matrimonio y evitar que las obligaciones que contraen los padres previamente no les afecten.

En la actualidad se establece este recurso como una garantía jurídica que se considera dentro del núcleo familiar; con la finalidad de proteger el bienestar de los integrantes más vulnerables; en este caso de los hijos quienes dependen en su totalidad de los padres. Es así que dentro de la normativa nacional deben establecerse leyes y políticas referentes al resguardo y protección de este patrimonio (Orea, 2017).

Esta institución jurídica es considerada como una forma fundamental de ofrecer amparo y protección a la familia; que garantiza la subsistencia de sus integrantes; y sobre todo la satisfacción de todas las necesidades y requerimientos que puedan presentar sus miembros. De esta forma, se contribuye a mantener un nivel óptimo de bienestar personal y familiar; se debe tener en cuenta que los bienes que se transmiten deben estar libres de responsabilidades económicas, es decir, tienen que ser inembargables, inalienables y transmisibles (Pacheco y Quintero, 2021).

En el Ecuador se observa con una temerosa e irreverente normalidad la vulneración de los derechos de las personas, en donde se deja en un segundo plano los factores jurídicos, políticos y sociales deben prevalecer. Si bien la Constitución de la República Ecuatoriana considera que el Patrimonio Familiar debe ser bien establecido, el Código Civil deja vacíos, que en el criterio de Alvarado (2012) en la mayoría de los casos se actúan por desconocimiento y, en otros de mala fe.

Ante estas circunstancias este proyecto se enfoca en establecer las limitaciones del patrimonio familiar a las facultades propias del dominio, pues el uso y goce de los beneficios de los bienes en este marco siempre estarán constituidos como un mecanismo de protección de derechos para aquellos bienes que forman parte del patrimonio de una persona, y por consiguiente de todos sus integrantes familiares (Medina B. , 2013).

No obstante, los bienes protegidos bajo la concepción de patrimonio familiar, se convierten en intocables e inembargables lo cual genera un resguardo para la protección de la familia y de sus descendientes, sin embargo surge una duda ¿Hasta qué punto la constitución del patrimonio familiar puede resguardar el bien?, pues el principal problema es que los actos individuales comúnmente llevados a cabo por los cónyuges pueden deteriorar o poner en riesgo este patrimonio perteneciente a todos sus integrantes.

Por consiguiente, es necesario que cuente con una cobertura amplia y general, donde se establezca un marco normativo legal suficiente pero permisible en torno a la selección de las vías que aseguren la celeridad y tutela efectiva.

En ese contexto dicho patrimonio al verse sometido a contiendas judiciales podrían ser objeto de embargos y remates judiciales, condición que vulnera los derechos familiares y por lo cual implica un problema en el buen ejercicio y administración de la justicia. De esta forma es importante, que las personas conozcan todos los aspectos principales relacionados con la constitución de un patrimonio familiar; de forma que lo establezcan correctamente y ejecuten un proceso legal satisfactorio.

Objetivos

Objetivo general

Establecer las limitaciones del patrimonio familiar en el marco del ordenamiento jurídico a través de un estudio sociológico jurídico.

Objetivos específicos

1. Realizar un estudio jurídico de análisis crítico en el que se evidencie y fundamente la necesidad de la elaboración de anteproyecto donde se evidencie la constitución del Patrimonio Familiar.
2. Determinar el alcance del patrimonio familiar
3. Determinar las limitaciones del patrimonio familiar

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, los mismos que se desarrollan a continuación.

1.1 Estado del arte

Milton Lizandro Ruiz Ocaña en el año 2018 ejecutó una investigación acerca de “Patrimonio Familiar legal y el patrimonio familiar voluntario, en la legislación ecuatoriana”; con la finalidad de obtener el título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador; en la Universidad Nacional de Chimborazo. En la investigación concluye que:

“La constitución de patrimonio familiar es una figura jurídica creada por el Derecho Civil para precautelar los derechos del grupo familiar, sin embargo, esto puede ser constituida solamente por los cónyuges, la idea principal es que se constituya para proteger los derechos de los hijos menores de edad, como sujetos más vulnerables de la familia. La constitución de patrimonio familiar legal es una figura jurídica que consta en diferentes cuerpos legales; razón por la cual, las Cooperativas de vivienda, al otorgar las escrituras de propiedad, obligan que estas salgan bajo patrimonio familiar “(Ruiz, 2018, pág. 35).

Mirian Jacqueline Fernández Montero y Marcelo Alfredo Yagual Droute durante el año 2019, con la finalidad de obtener el título de Abogados de tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad de Guayaquil; realizó una investigación sobre “Análisis sobre la desigualdad socioeconómica que existe al momento de constituir un patrimonio familiar por exceder la cuantía conforme al artículo 843 del Código Civil”; la misma concluye lo siguiente:

“El patrimonio familiar es un limitante al dominio, que se caracteriza por sacar del comercio ordinario al bien para protegerlo, para que este no sea susceptible de embargo, secuestro o enajenación. Tienen como fin proteger a la familia. La ciudadanía no tiene mayor conocimiento sobre la constitución del patrimonio

familiar” (Fernández & Yagual, 2019, pág. 78).

La abogada Mirian Teresa Carrasco Medina en el año 2020; para obtener el título de Máster en Derecho mención derecho notarial y registral en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, realizó una investigación acerca de “Constitución de Patrimonio Familiar voluntario en sede notarial”; la cual concluye lo siguiente:

“A través de la investigación realizada, se ha podido determinar que el patrimonio familiar, es una institución jurídica que limita el dominio y ha sido creado con la finalidad de proteger los bienes del núcleo familia y brindar estabilidad a sus beneficiarios, que goza de inembargabilidad, que es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Código Civil” (Carrasco, 2020, pág. 37).

Boris Arcenio Villao González en el año 2020 ejecuta un trabajo de investigación acerca de “Constitución del Patrimonio Familiar, como atribución exclusiva del notario”; para obtener el título de Máster en derecho mención derecho notarial y registral; concluye que:

“...se ha podido determinar el incumplimiento de los fines del Patrimonio Familiar desde su definición en el artículo 835, del Código Civil, el mismo que luego de un estudio interpretativo demuestra primariamente directrices de institucionalidad idónea y garantista, ya que gramaticalmente está estructurada de esa forma, sin contemplar los cambios sociales y de normas, es decir el concepto responde a una institución original que difiere de la modernidad actual; sin embargo, la normativa, la casuística y una serie de elementos estudiados nos ha llevado a darnos cuenta que el incumplimiento del derecho, de la voluntad del o los constituyentes y de los fines del Patrimonio Familiar es tal, que llega al punto de generar cierta inseguridad jurídica que afecta en definitiva al o los constituyentes, sus bienes y por ende sus disposiciones, el Patrimonio Familiar voluntario, en la actualidad es una herramienta de disposición de la voluntad con una ejecución limitada, en donde el derecho del o los constituyentes se ve diezmada por requisitos dilatorios y atentatorios con el derecho que tiene la familia de ser protegida” (Villao, 2020, pág. 44).

Patricia Alexandra Pasto Chuquitarco en el año 2020, ejecuta un estudio en la Universidad Técnica de Ambato para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; acerca de “Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar”; el cual concluye que:

“Los instituyentes y beneficiarios del patrimonio familiar erróneamente creen que por el solo hecho de realizar esta constitución sus bienes están protegidos, pero al no interesarse en servirse del bien y cumplir con el fin social del patrimonio familiar dan lugar a que los posecionarios por consentimiento de los mismos vayan adquiriendo su derecho por posesión. Se logra tener una visión general de que la prescripción extraordinaria de dominio se puede demandar sobre bienes que se encuentran constituidos en patrimonio familiar por cuanto los beneficiarios dejaron que desaparezca el fin social que consiste en servirse de los bienes que forman el patrimonio familiar, razón por la cual el posecionario del bien inmueble a través del ámbito judicial solicita se le reconozca sus derechos adquiridos con el paso del tiempo y al cumplir todas las formalidades y requisitos exigidos por la Ley” (Villao, 2020, pág. 44).

Finalmente, el Abogado Fernando Xavier Hidalgo Villacís en el año 2016, realiza un estudio sobre “Eficacia jurídica en la Facultad notarial de extinguir patrimonios familiares sobre bienes raíces en la actualidad”; para obtener el título de Magíster en Derecho notarial y registral en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde se concluye que:

“Para que se otorgue la Extinción de Patrimonio Familiar de un bien inmueble, impuesto por algún Gobierno Autónomo Descentralizado, se tiene que analizar la realidad socioeconómica de la persona que lo solicita y las causas por lo cual lo está solicitando muy aparte de considerar que el Patrimonio Familiar es un derecho que se otorga a los bienes en beneficio de la familia; se debe considerar que la personas que solicita la extinción del patrimonio lo solicita por varias causas entre ellas está: tratamiento para una enfermedad u operación, falta de empleo y necesitan vender el bien inmueble, etc.” (Hidalgo, 2016, pág. 43).

1.2 Aspectos teóricos

Los aspectos teóricos de la investigación se relacionan con los conceptos y categorías básicos de la investigación realizada y se desarrollan en el contenido esencial de las unidades individuales en las que se divide este capítulo. La Unidad I ofrece una conceptualización del patrimonio familiar incluyendo su origen, definiciones doctrinarias y jurídicas, características clases y su constitución.

En la unidad II se analiza el patrimonio familiar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tomando en cuenta las distintas normativas, leyes, normas y códigos. Por último en la unidad III, se define la forma exacta de la constitución del patrimonio familiar en todo su contexto requisitorio, sus alcances y limitaciones.

1.2.1 UNIDAD I: PATRIMONIO FAMILIAR

1.2.1.1 Origen del patrimonio familiar

El análisis del origen de la institución del patrimonio familiar requiere de manera imprescindible abordar el derecho al dominio en sí mismo pues es su antecesor a esta figura. El dominio está junto al raciocinio humano desde el inicio de los grupos sociales pues buscan mantener su poderío y control de las tierras con la finalidad de que se preserve y asegure su continuidad, evidencia de ello están los libros bíblicos en donde se menciona la repartición de tierras por tribus, la cual se daba entre individuos de una familia (Gavilanes Coronel, 2015).

En ese contexto se entiende que la familia ha sido el núcleo social que ha permitido la existencia de las generaciones incluso desde antes donde los registros históricos no eran posibles. En Grecia y Roma esta división se fortalece aún más con la limitación de las propiedades a la enajenación por parte de extraños (Gavilanes Coronel, 2015).

Para Roma el patrimonio familiar se relaciona directamente con la denominada *res familiaris* o *pecuniaque*, la cual hace alusión al derecho que posee una familia sobre sus bienes que han obtenido y consolidado, este poder recaía desde entonces sobre el jefe de la familia quien era el encargado de la administración de los bienes de la madre o *manus*, así como de los *patria potestas* y de los *potestas dominicalis*. El patrimonio familiar romano se forma a medida que los bienes se añaden al haber familiar, pero posteriormente este alcanza

un mayor alcance considerando no solo a lo que se tiene sino también a aquello que se debe, es decir, el patrimonio familiar era en conjunto de bienes poseídos, los activos y pasivos familiares y este concepto el cual ha perdurado a través de los años, pero con modificaciones por medio de otras figuras jurídicas (Toro-Hinostroza, 2016).

Parte de la historia también es el Derecho Germánico, pues adopta el patrimonio familiar manteniendo lo establecido por Roma, pero incorpora además el derecho real al patrimonio familiar, es decir, si una parcela era parte de este, y se encontraba bajo usufructo, tal derecho real formaba parte del patrimonio per se. Esto es lo que da inicio a la consolidación de las tendencias del derecho feudal, en las que, el dueño de las tierras o las familias dueñas de las tierras, tenían total libertad de imponer sanciones y tributos a quienes la trabajaban. Refiriéndose a esto el feudalismo, suscitado en Francia representa un fallo en la historia del patrimonio familiar pues, el señor feudal estableció el absoluto poder de la tierra (Gavilanes Coronel, 2015).

Durante la Edad Media, se dio el auge del Derecho Canónico, que protegía la libertad de las familias en forma de diezmos, cábalas, almojarifazgos, etc., posteriormente fue adoptado por el Derecho Indiano en su paso por el período colonial; un ejemplo obvio de película es Robin Hood, donde se puede ver al sheriff del condado llamando a la puerta de una casa o negocio y pidiendo impuestos para permitir que el patrimonio familiar opere en ciertas áreas. Ahora bien, en el derecho moderno, la referencia al cambio de familia debe llevar al ejemplo de Alemania, donde por primera vez se hace referencia a la herencia familiar otorgada por el Estado, es decir cualquier tierra o propiedad transferida por un estado o municipio o agencia gubernamental que tiene la finalidad de apoyar a las personas en la creación de bienes familiares; se llama Heimstattrenrecht.

Sin embargo, Estados Unidos sería el primer país en declararse una ley de herencia familiar conocida como Homestead en 1862. En América Latina, hablar de herencia familiar se refiere a una institución relativamente nueva, hasta ahora, sin embargo, su secuencia historia según lo menciona Gavilanes Coronel (2015) sería:

“Puerto Rico, el primer país que introdujera el patrimonio familiar en su legislación en el año 1902, seguido de: Venezuela en 1904, México en 1917, Chile en 1925, República Dominicana en 1928, Colombia en 1931, Perú y

Honduras en 1936, Paraguay, Cuba y Ecuador en 1940, Bolivia y Guatemala en 1945, Panamá en 1946, Nicaragua en 1948, Costa Rica en 1949, El Salvador en 1950, Uruguay en 1951” (Gavilanes Coronel, 2015, pág. 3)

En el contexto del Ecuador, el patrimonio familiar es una institución relativamente joven hasta ahora, evidencia de ellos es la introducción de esta figura en la normativa nacional en la Constitución Política del año 1929, mencionando que el bien de la familia era inembargable; hasta el momento en el cual los doctores Alfonso María Mora y Tobar Donoso, en el año 1939, enviarían un proyecto de ley a la Academia Nacional de Abogados y este pasaría a la Legislatura de aquel entonces, esta última siendo la encargada de aprobarla y de ponerla en vigencia en el gobierno del Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, a través del Decreto Legislativo.

Así mismo se considerará que este es un punto de vista histórico influenciado por la forma de pensar de aquella época, donde un tema muy polémico además era el de definir si el patrimonio familiar incluía a los hijos ilegítimos a quienes se los denominaba bastardos apareciendo así interrogantes como de si era posible crear más de un patrimonio familiar y también si el monto podía limitarse (Gavilanes Coronel, 2015).

Estas interrogantes a futuro se fueron haciendo cada vez más imperativas con el tiempo y con las leyes orientadas a la seguridad social, siendo razón justificable las implicaciones de adquirir un crédito bajo el respaldo del patrimonio. Si bien la constitución de 1929 ya hacía mención a la figura de un haber familiar y de un patrimonio familiar, surgía así mismo el enfrentarse a la disolución de los huasipungos mismos que trascienden a ser unidades familiares agrícolas o patrimonios agrícolas, por tanto, naciendo la incertidumbre de si se trataba de un segundo patrimonio familiar o se lo entendía como adherido, es decir parte del mismo, siendo uno solo. A esto también se sumó las cuestiones sobre las adjudicaciones que los indígenas realizaban sobre sus tierras y que la Constitución de 1906 podía enajenarlas, el hecho fue prohibido por medio de la ley del seguro social en 1935, mediante la cual se expresa que el patrimonio familiar no puede ser embargado durante el tiempo en que perdure un crédito. Con el surgimiento del seguro de desgravamen en cambio esta deuda termina si muere el deudor, pero el patrimonio familiar perdura aun en los herederos que no sean mayores de edad (Gavilanes Coronel, 2015).

Sin embargo, en la actualidad Gavilanes Coronel (2015) menciona que al referirse al patrimonio familiar este tiene el respaldo de la norma suprema pero no se entiende como fundamental, las normas legales que se asocian a esto es la Constitución de la Republica y el Código Civil.

1.2.1.2 Definiciones doctrinarias y jurídicas del patrimonio familiar

Entender la concepción del patrimonio familiar implica comprender cada uno de sus términos por lo cual en primer lugar se inicia con la conceptualización del patrimonio.

Osorio (2018) en su Diccionario jurídico expresa que el patrimonio es el conjunto de bienes que son el resultado de la herencia del padre o la madre, adicionalmente se incorpora a aquellos bienes que han sido adquiridos de forma independiente.

Desde un punto de vista jurídico el patrimonio es visto como una totalidad universal de derechos y obligaciones que le pertenecen a una persona y que son apreciables en un sistema monetario. Algunas de las características que definen al patrimonio son:

- El patrimonio es propio de las personas, no obstante, se reconoce a los individuos y personas abstractas.
- Aunque se limite el activo a los que se lleva puesto y lo demás este constituido como deudas, toda persona posee un patrimonio.
- El valor de los bienes sea grande o no interfiere en la existencia del patrimonio para una persona.
- El patrimonio solo puede ser transmitido por muerte del titular

En ese sentido el patrimonio se resume en la asociación de bienes que son parte de una herencia del padre o madre y sus propios bienes adquiridos, este puede ser traspasado en su totalidad con la muerte de los progenitores. Su constitución puede darse incluso cuando los hijos no han cumplido la mayoría de edad y es una prenda apta para enfrentarse a cualquier obligación monetaria, en ese sentido se encuentra protegido de su embargo.

Finalmente vale la pena incorporar el criterio de Cabanellas (2006) quien se enfoca en aquello que pertenece a alguien por justa causa o razón, incorporando los bienes créditos

y derechos de un individuos y sus pasivos, deudas, obligaciones todo respecto al ámbito económico. Entre otras concepciones están aquellas que define al patrimonio como bienes propios, derechos y cargas valoradas en dinero del cual una persona es titular de forma jurídica, en definitiva, es la masa de bienes.

Ahora bien, definido el patrimonio, resulta relevante conceptualizar a la familia por lo que se trae a mención a Poveda Vega (2015) quien define a la familia como la célula base de la sociedad sobre la cual se apoya su estructura social moderna, pues expresa que el ser humano desde que nace pertenece a una familia y se desarrolla bajo su amparo en los primeros periodos de su vida. La organización de los grupos en el sentido familiar es una necesidad natural pues permite el desarrollo de la persona al constituirse como un apoyo.

Desde el punto de vista etiológico, la familia no puede ser definida de forma precisa, pero se puede hacer referencia al latín *fames* o hambre y *famulus* que es sirviente, es así que se entiende que el origen de la familia surge de los grupos que se integran por criados y esclavos que un mismo individuo tenía como parte de su propiedad.

En otro sentido la familia es un conjunto de personas que están unidas por un parentesco o relaciones de afecto, se pueden establecer varios tipos de asociaciones, sin embargo, es esto a lo que se caracteriza como familia. Poveda Vega (2015) cita a Díez-Picazo, quien expresa que la familia no es una institución familiar, sino que es el resultado de la cultura.

Ahora bien, incorporando las dos concepciones se entiende que el patrimonio familiar es la afectación de un inmueble con la finalidad que sea utilizado como vivienda o miembros de una familia, tiene la finalidad de asegurar la morada y sustento de sus integrantes, en tal sentido se ratifica que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable, y se transmite por herencia (USON, 2018).

La naturaleza jurídica del patrimonio familiar es *sui generis* en ella se genera una mezcla de los factores patrimoniales y extramatrimoniales, en tal sentido la figura del patrimonio familiar se caracteriza por ser constituido por derechos reales y familiares (USON, 2018).

Borda (1993) menciona que el patrimonio familiar está relacionado a la institución jurídica del derechos de familia patrimonial, lo cual es parte del derecho civil y se relaciona predominantemente a los bienes inmuebles de una zona rural o urbana que es explotado u ocupado por los beneficiarios en búsqueda de solventar un servicio, este cuenta con inembargabilidad, su disponibilidad es restringida, impositivamente desgravado y prevalece posterior a la muerte del titular del dominio.

Poveda Vega (2015) hace referencia a que es una institución que se encarga de limitar el dominio de los bienes con el propósito de salvaguardar al hogar y que se asegure la permanencia y sostenibilidad de la familia, por tanto, el patrimonio familia engloba a los bienes y derechos a los cuales son compositivos del acervo de una propiedad, las relaciones económicas activas o pasivas de una persona física o a su vez jurídica que goza de sus bienes.

Se entiende también como el conjunto de bienes que son pertenecientes al titular donde se distingue el patrimonio común por su funcionalidad con la aseguradora de la propiedad económica de la familia. Las limitaciones del patrimonio familiar se realizan por voluntad de una parte siguiendo lo establecido por las leyes donde se establece aquellos que son propios para el disfrute de la misma, estas excluyen los bienes para toda acción contra los acreedores a excepción que sean una situación específica pues no son aptas para enajenación, embargo, o gravamen real o de contacto.

1.2.1.3 Características del patrimonio familiar

Se pueden definir varias concepciones sobre el patrimonio desde lo jurídico, lo económico y como parte de la cultura, en ese sentido desde el punto de vista jurídico se entiende como el conjunto de relaciones propias de una persona que tienen la utilidad económica por tanto son aptas para una estimación monetaria y se constituyen por deberes y derechos es decir son los pasivos y activos. Aunque el patrimonio se origina con la existencia de las personas en cualquier aspecto, esta también se extingue cuando se produce el deceso del mismo (Zurita, 2014).

En ese sentido existen varias características propias del patrimonio las mismas que se detallan a continuación:

Legalidad: Legado es la creación de sistemas legales. En el ejercicio de la autonomía privada sólo pueden crearse bienes especiales separados de los bienes jurídicos. No hay lugar

para la formación de unidades de activo y pasivo legalmente relacionadas, salvo lo dispuesto por la ley. Por ejemplo, los bienes muebles e inmuebles pueden separarse para una mejor gestión y administración, pero esta generalidad tiene poca importancia jurídica (Torres Vásquez, 2021).

Pertenece a un determinado sujeto: No puede haber patrimonio que no sea propio de un sujeto de Derecho, ya que este es quien puede adquirir derechos y contraer obligaciones. Pero no es absolutamente obligatorio dado que puede existir un patrimonio sin titular durante un periodo, es decir es temporal, sin embargo, las doctrinas clásicas establecen el patrimonio pertenece a una persona, por lo tanto, no existe patrimonio sin persona y viceversa (Torres Vásquez, 2021).

Valuable en dinero: Los activos del cual se constituye el patrimonio permiten satisfacer las necesidades financieras y tienen valor monetario. Los elementos que integran el patrimonio, y el patrimonio mismo, tienen pues ante todo valor de cambio, en la medida en que pueden obtener un valor particular a través del intercambio en que son objeto; sin embargo, también pueden tener valores de uso, merece la pena porque es apto para el beneficio inmediato (Torres Vásquez, 2021).

Unidad: El patrimonio representa una unidad, una entidad abstracta unida por activos actuales o futuros (mercancías, crédito) y pasivos (deuda), actuales o futuros. Quedan, por tanto, excluidos de la herencia los derechos y obligaciones de carácter moral o de otro tipo que no puedan convertirse en cantidades monetarias. Empero, la lesión a los derechos extrapatrimoniales puede dar lugar a una indemnización patrimonial (Torres Vásquez, 2021).

Sin embargo, la infracción de los derechos de los menores puede dar lugar a una indemnización patrimonial. Siendo una entidad abstracta, la herencia no se equipará a una persona natural o jurídica, ni a los elementos que la constituyen. Por ello, el patrimonio representa una entidad sustantiva independiente de los bienes que en cada momento se encuentren, lo que significa que el deudor es responsable frente al acreedor con sus bienes presentes y futuros (Torres Vásquez, 2021).. Las entidades abstractas también son alternativas reales porque todos los bienes son tangibles dentro del mismo patrimonio.

Variabilidad: El patrimonio es de contenido mutable, es decir está sujeto a modificaciones de acuerdo con los ingresos y los egresos que están en contacto con el patrimonio, pero siempre ha de existir un saldo que puede ser considerado como activo o pasivo (Torres Vásquez, 2021).

Divisibilidad: según el régimen jurídico donde se someta el patrimonio puede ser dividido, es decir puede ser separado por sectores de forma que sean independientes entre sí y más de uno a la vez siendo propiedad de un solo titular., por ejemplos: a) en un régimen económico dentro del matrimonio, cuando los conyuges futuros o actuales establecen el régimen de sociedad ganancial en ese caso el patrimonio es autónomo, distinto, del patrimonio propio de cada uno de ellos, b) cuando el patrimonio familiar se constituye para la morada o el sustento familiar, entonces este adquiere las características de ser inembargable, inalienable, transferible por herencia, lo cual difiere del patrimonio de la sociedad de gananciales y del patrimonio propio de cada cónyuge, c) en régimen de fideicomiso destinado a los bienes rematantes, d) cuando el deudor hace frente a sus obligaciones con los acreedores usando sus bienes presentes y futuros en su totalidad, para que sea ella la que realiza tal actividad (Torres Vásquez, 2021).

Inalienabilidad: El patrimonio es intransferible, ya que sólo se transmite por muerte. No hay sucesión plena entre los vivos, sino por muerte. Sólo pueden vender, enajenar o expropiar los bienes, o transferir los derechos o deudas que los integran. Sin embargo, en la vida de las personas no existe una sucesión universal de su herencia (Torres Vásquez, 2021).

Imprescriptibilidad: La cómo entidad abstracta es irreversible y no puede ganarse ni perderse por prescripción adquisitiva. Por otra parte, los activos y pasivos individuales que la constituyen están prohibidos por la ley. La propiedad de los bienes puede adquirirse por prescripción, y la responsabilidad se extingue al expirar la prescripción (Torres Vásquez, 2021).

Inembargabilidad: Como unidad abstracta, como universalidad, no se puede embargar. No obstante, los bienes que la integran son embargables excepto aquellos que no lo son

Garantía genérica: Los bienes que integran la propiedad representan la prenda general, también llamada prenda implícita o común de todos los acreedores de los propietarios. Una última garantía, tienen derecho a ser pagados con el producto de la subasta, si existen bienes del deudor. El objeto de su acción no es la herencia en su conjunto, sino las propiedades individuales que la componen. Un acreedor puede perseguir la ejecución de los bienes actuales o futuros, excepto los bienes que no pueden ser embargados, pero que luego fueron adquiridos. El gravamen general es concreto y eficaz mediante la confiscación y remate judicial de uno o más bienes del deudor (Torres Vásquez, 2021).

Instrumentalidad: El patrimonio es la creación de un ordenamiento jurídico para lograr un fin específico, justificando que además del patrimonio general de los individuos, pueden existir varios patrimonios específicos (Torres Vásquez, 2021).

Autonomía: Cada patrimonio es autónomo con respecto a la responsabilidad por los pasivos. Cada grupo de bienes con el mismo objeto está sujeto a un pasivo específico, por lo que la recuperación de préstamos sólo es válida para algunos bienes y para otros bienes responsables de otros pasivos. Se puede hacer referencia al caso en donde los herederos son responsables únicamente de sus propios bienes y no de los bienes personales o particulares. En casos excepcionales, las obligaciones de un inmueble pueden transferirse a otro inmueble. Por ejemplo, las deudas de cada cónyuge antes de la entrada en vigor de la comunidad de bienes se liquidan con cargo a sus bienes, a menos que hayan sido contraídas para el beneficio familiar futuro (Torres Vásquez, 2021).

Definido las características del patrimonio, ahora se detalla las características que son propias del patrimonio familiar, por lo que se tiene que son las siguientes:

- Es indivisible, es decir no puede ser sometido a partición.
- Es inalienable, no se puede vender ni enajenar.
- Es inembargable, es decir no es sujeto de embargo.
- Es ingravable, lo que hace referencia a que no puede gravarse a menos que sea de servidumbre.

1.2.1.4 Clases de patrimonio familiar en Ecuador

En primera instancia Vale la pena mencionar la clasificación del patrimonio que Zurita (2014) menciona, pues comprender la institucionalidad del patrimonio familiar siempre estará ligado a las concepciones del patrimonio como tal, en base a ello se tiene las siguientes tipologías:

Patrimonio de destino o administración: es un patrimonio de tipo excepcional que no está relacionado con un titular, ante esto existe un titular interino que se caracterizado por:

- Destinar a un jun jurídico aceptado.
- La temporalidad de la situación
- La vigilancia y conservación
- La provisionalidad de los bienes encomendados

A su vez este tipo de patrimonio puede ser clasificado en tos categorías: patrimonio de destino propiamente dicho y patrimonio de liquidación.

- **Patrimonio de destino propiamente dicho:** se presenta en el caso en el cual no se ha declarado aun de forma legal el fallecimiento del titular, por lo tanto, es el caso del ausente. El ausente es quien recibe el derecho dl bien, es decir, el heredero.
- **Patrimonio de liquidación:** denominado del comerciante fallido, es el que está en espera de la repartición entre los acreedores quien están en vía de liquidación.
-

Patrimonio colectivo: cuando la titularidad es para varias personas, en este caso ninguno de los titulares tiene derechos específicos sobre algo, sino que todos tienen derechos sobre todo y cada uno de los elementos que integran al patrimonio, un claro ejemplo de esto son los bienes constituidos en matrimonio.

Patrimonio del nasciturus: es aquel que pertenece a un sujeto que aún no ha nacido.

Patrimonio residual: cuando el titular del patrimonio afecta a algunos de los bienes con un fin específicos.

Patrimonio familiar: son aquellos activos tangibles o intangibles que forman parte de la riqueza de una familia, estos se definen en valores económico-financieros.

La legislación del Ecuador distingue a la institución el patrimonio familiar en lo siguiente:

Patrimonio Familiar Strictu Sensu: hace referencia a la riqueza familiar integrada por los activos y pasivos que sean corpóreos o incorpóreos

Patrimonio Familiar Privilegiado: figura jurídica que permiten establecer la inalienabilidad del dominio de la familia el mismo que no puede ser negado o prohibido por otra persona.

Por su parte la Corte Nacional de justicia antes denominada Corte Suprema de Justicia permite diferencia el patrimonio familiar bajo las siguientes clasificaciones:

Patrimonio familiar instituido por el marido, la mujer o ambos: se establecen conjuntamente si son mayores de edad, con bienes raíces de su propiedad, para sí y en beneficio de sus descendientes.

Patrimonio familiar voluntario: son aquellos viene excluidos para la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

Patrimonio familiar ipso jure: surge con la finalidad de dar la protección los bienes que han sido adquiridos fuera de la actividad económica libre y en su defecto como resultado de acciones sociales de cooperativas, mutualistas y reformas agrarias.

1.2.1.5 Constitución de patrimonio familiar

El propósito de la constitución del patrimonio familiar es el aseguramiento de la morada y el sustento de los denominados beneficiarios, por lo que adquiere importancia esta figura en la mayoría de las legislaciones, mismas que exigen que se resguarde su garantía

para la protección del patrimonio familiar. Esto se logra por medio de escrituras públicas, la publicidad entre otros mecanismos (Zurita, 2014).

Según el Código Civil del Ecuador establece requisitos para la constitución de un bien en patrimonio familiar y estos se detallan a continuación (Medina I. , 2013):

- Un patrimonio familiar de suscribe de acuerdo a las circunstancias
- No se debe tener deudas pendientes
- Certificado negativo de gravámenes del predio al que está siendo tramitado
- Declaración juramentada donde figure el estado de necesidad.
- Certificado de la partida de nacimiento de los menores
- Copia de la resolución judicial que declara la incapacidad

El patrimonio familiar no solo incluye los bienes y activos, sino que es una figura legal que permite proteger y asegurar las condiciones de vida de una familia. El patrimonio familiar incluye a la persona que lo solicita, el conyugue y sus hijos, estos últimos pueden ser por relación consanguíneo o vinculación legal, pero también pueden ser incluidos los nietos o hermanos de ser el caso.

Desde un punto de vista legal y en base al Código Civil en la legislación del Ecuador en el artículo 835 denominado la facultad de constituir el patrimonio familiar se menciona que puede ser realizado por el marido, la mujer o los dos, estos son mayores de edad, gozan de derechos y poseen viene raíces de su propiedad, es decir cuentan con un patrimonio para sí mismos y para su descendencia, queda en ese sentido excluido los bienes del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción por parte de los acreedores (Código Civil, 2019).

Por otro lado, adoptando los criterios de Larrea Holguín (2014) la constitución de patrimonio familiar es un derecho real el cual tarta del poder jurídico temporal que poseen los miembros de una familia definida para el uso, habitad y usufructo de forma conjunta pero bajo el direccionamiento de un administrador. El patrimonio familiar involucra a uno o varios inmuebles que, aunque pertenezcan uno o varios miembros o a todos ellos en conjunto según el caso, estos no pueden mientras el nombrado poder jurídico persista, por lo tanto, no

se puede enajenar, embargar, ni sujetarse a gravamen real a menos que sean previstas por la ley, tampoco pueden dividirse.

Existen dos formas de constitución del patrimonio familiar, estas son de forma voluntaria o por mandato legal.

Patrimonio familiar voluntario

Como lo menciona el Código Civil en el artículo 835 el patrimonio familiar es constituido por el marido, la mujer o ambos, esto le da el sentido de voluntario, en esa medida es que su constitución es de común acuerdo entre los conyugues o parejas de unión de hecho quienes son los encargados de celebrar esta constitución con el propósito de proteger a la familia. Sin embargo, es después de su constitución este no puede levantarse cuando los hijos son menores de edad pese a que exista un acuerdo entre los que lo han celebrado.

En el artículo 851 del Código Civil se menciona que las causas de la extinción del patrimonio familiar son las siguientes (Código Civil, 2019):

- Cuando existe el común acuerdo de las partes celebrantes y no existe hijos o nietos de alguna de las partes o ambos el cual tenga derecho al mismo.
- Si el que constituye el patrimonio familiar es célibe este se extingue en el momento de fallecer los beneficiarios.
- Cuando termina el estado de matrimonio siempre y cuando los beneficiados hayan fallecido.
- La subrogación de otro matrimonio.

Es recomendable señalar que la construcción de inmuebles requiere aprobación judicial y un juez debe especificar los requisitos para la construcción. Es decir, también se asegura que la titularidad no supere el límite económico y que los derechos de terceros no se vean afectados, por lo que el Código Civil en su artículo 845 establece que, para obtener una licencia judicial, la solicitud deberá expresar el nombre y apellido del solicitante, estado civil, edad, domicilio, domicilio del beneficiario y ubicación de los bienes, sus linderos propios y demás circunstancias que los individualicen. Además, se justifican los siguientes requisitos:

- Que los bienes no se encuentren embargados, hipotecados, en litigio,

anticresis o en poder de tercer poseedor con título inscrito, lo que se acreditará con el certificado del registrador de la propiedad (Código Civil, 2019).

- Que el valor establecido en el artículo 843 no sea excedido, para dar garantía de esto, el juez dictamina un avalúo pertinente con un personal seleccionado por su parte y después de la emisión del informe y con el precio fijado si este es superior a establecido en el catastro este sirve de referencia para el pago predial correspondiente el cual es un impuesto regulado, para ellos el juez está en la obligación de comunicar sobre este nuevo valor a la persona o entidad que corresponda (Código Civil, 2019).

Patrimonio familiar por mandato legal

Denominado también como patrimonio familiar ipso iure, este es aquel mediante el cual una vez definido los bienes raíces, respaldados por el ministerio de la ley y de pleno derecho patrimonio familiar, como es el caso de los bienes inmuebles adquiridos, construidos, ampliados o terminados. El patrimonio que ha recibido crédito de la institución financiera pública responsable del programa de vivienda pública puede destinarse a diversos fines, tales como bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas y oficinas, o para la ejecución de obras de urbanización y otras actividades conexas reguladas por unas normas (Ruiz Ocaña, 2018).

1.2.1.5.1 Bienes sujetos a constitución de patrimonio familiar

La constitución del patrimonio familiar está limitada en cuanto a los bienes, esto se justifica a que puede darse un mal uso de la figura. Un claro ejemplo es su característica de inembargo, pues puede ser usado como una estrategia para evitar al acreedor, por tal razón si la constitución del patrimonio familiar fuera ilimitada daría paso a que las personas sin escrúpulos contraten obligaciones que jamás serán canceladas.

Es por lo mencionado que el Código Civil, en el artículo 843 define que la cuantía que integra el patrimonio familiar no puede ser superior a cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América como base, y se toma un adicional de cuatro mil dólares por cada hijo (Código Civil, 2019).

El sentido de esta limitación es que se establezca el patrimonio familiar con la finalidad de que se garantice la subsistencia de la familia solventando la necesidad más

importante que es la de la vivienda, así se da soporte al lugar de crianza de los hijos que son menores de edad.

1.2.2 UNIDAD II: ANÁLISIS DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

1.2.2.1 El patrimonio familiar en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del 1996 reconoce al patrimonio familiar en el artículo 33 en el que se refiere a la familia como parte de una unión estable y en monogamia entre un hombre y una mujer donde no tengan un vínculo matrimonial, sino que han formado un hogar de hecho por el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, por lo tanto da lugar a una sociedad de bienes que está sujeta a las regulaciones propias de la sociedad conyugal siempre y cuando sean aplicables a menos que se estipule previamente algún otro régimen económico de constitución en beneficio de los hijos que se tienen en común para destinar el patrimonio familiar (Asamblea Nacional Constituyente, 1996).

De la misma manera está presente en la Constitución de 1998 donde en el artículo 39 que es parte de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, sección tercera de la familia menciona que se propugna la maternidad y paternidad responsable, siendo las personas libres del número de hijos que pueden tener, adoptar, mantener o educar y es obligación del Estado informa, educar y dotar de los recursos adecuados que fomenten el cumplimiento de este derecho, además se contempla al patrimonio familiar como inembargable en cuantía y bajo las condiciones y limitaciones que define la ley, garantizando el derechos de testar y heredar (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

En la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), se establece este derecho del patrimonio familiar citando así el artículo 69 en donde con la finalidad de proteger a las personas que integran a una familia se promulga el inciso dos, en el que se reconoce el patrimonio familiar, esto en la misma relación con las anteriores constituciones.

1.2.2.2 Patrimonio Familiar en el Código Civil

El patrimonio familiar está referido en el Código Civil a partir del artículo 835, en este se definen quienes pueden constituir el patrimonio familiar, mismo que se constituye

mediante escritura pública entre el marido, la mujer o ambos frente a un notario público en conformidad con el procedimiento.

Los inmuebles que forman parte del haber social son incorporados al patrimonio familiar bajo común acuerdo, así como aquellos que aquellos propios de uno de los suscriptores en favor de sus descendientes. Esto último da paso a que una persona viuda, divorciada o célibe pueda constituir un patrimonio familiar.

En el mismo código se define que los bienes que integran el patrimonio familiar son inalienables por lo tanto no pueden embargarse ni estar sujetos a gravamen a excepción de las ejecuciones que “se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del Artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales” (Código Civil, 2019, pág. 196).

Así mismo, estos bienes no pueden ser divididos, puestos en comodato, sociedad, renta vitalicia, entre otras condiciones que vulneren el derecho de sus beneficiarios.

1.2.2.3 Patrimonio Familiar en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del sector financiero

Se trae a mención a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (2011) en su artículo 26 trata de las Cooperativas de vivienda, mismas que tiene por objeto proporcionar bienes inmuebles para la construcción o renovación de casas y oficinas, o para la ejecución de obras de urbanización y otras actividades conexas para sus miembros. En estas cooperativas, cuando finalizan las obras de urbanización y construcción, los inmuebles se adjudican por sorteo en la asamblea general y se establecen en el legado o patrimonio familiares donde el cónyuge o conviviente no podrá pertenecer a la misma cooperativa.

1.2.2.4 Patrimonio Familiar en la Ley de Seguridad Social

La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (2009) define en el artículo 71 que la hipoteca está cubierta por un seguro hipotecario, el deudor cubre el valor de la recompensa correspondiente y forma parte del dividendo de amortización del préstamo donde los bienes adquiridos o construidos con hipoteca son bienes familiares y no pueden ser confiscados.

1.2.2.5 Patrimonio Familiar en el Código Monetario y Financiero

En el artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero (2014), denominado operaciones se menciona las que pueden realizar las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pues como se menciona en secciones anteriores de esta investigación, el principal objetivo del patrimonio familiar es garantizar el derecho a la vivienda.

Las entidades mencionadas pueden invertir en proyectos con enfoque en la vivienda y otras que se relacionen con su propio giro de negocio, pero sin exceder el 100% de su patrimonio técnico. Adicionalmente las instituciones financieras públicas que desarrollan programas de vivienda de interés social, así como las mutualistas de ahorro y crédito y cooperativas de vivienda son exoneradas de tributos fiscales y municipales (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

Finalmente, los bienes inmuebles que han sido adquiridos con fines de vivienda por estas instituciones, así como las remodelaciones, ampliaciones o conclusión de obras, constituyen el patrimonio familiar en conformidad con lo establecido por el Título XI del Libro 2 del Código Civil, y el artículo del Código Orgánico Monetario y Financiero.

1.2.3 UNIDAD III: LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR

1.2.3.1 Constitución del Patrimonio Familiar

Se cuenta con dos maneras de constituir el patrimonio familiar, la primera es la constitución por la ley, es decir forzosa y la segunda es voluntaria.

La constitución forzosa: es aquella que se hace debido a las adquisiciones de inmuebles que han sido generados por préstamos de instituciones cooperativas o mutualistas y bancos de ahorro y créditos de vivienda, en este caso no es voluntad del beneficiario sino de la entidad que proporciona el crédito (Lalama Mata, 2009). Su regulación se desarrolla en base al Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero, Ley de Seguridad Social y la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y la Ley Orgánica Para la Regulación de los Créditos para vivienda y vehículos

La constitución voluntaria: puede ser denominada también como mixta, es la que se consolida por un acto entre dos personas vivas, en el cual es necesario una autorización judicial y la escritura pública inscrita, debiendo para ello cumplir con algunos requisitos, solemnidades y formalidades, en definitiva, esta es por voluntad propia de la persona (Lalama Mata, 2009). Este se regula por medio de Código Civil del Ecuador.

Al constituir el patrimonio familiar, la persona que lo constituye pierde el derecho sobre el bien, pero en su defecto adquiere la protección a la familia.

1.2.3.2 Requisitos para la Constitución del Patrimonio Familiar

La constitución del patrimonio familiar debe realizarse por medio de la autorización de un juez competente de la Unidad Judicial Civil para lo cual se deben contar con los siguientes requisitos (El Universo, 2018):

- Impuestos prediales
- Certificado de avalúo comercial
- Historia de dominio de los bienes inmuebles
- Escritura de constitución o compraventa de los inmuebles
- Autorización del juez competente
-

1.2.3.3 Constitución del Patrimonio Familiar Voluntario

Está definido en los artículos 835 a 858 del Código Civil del Ecuador. Es un acto declarado por todos los titulares de dominio mediante reconocimiento notarial emitida ante notario público, cuya validez se da con la previa autorización de juez competente. Los propietarios deberán crear una o más unidades familiares para ellos o sus descendientes; quedará excluida del régimen habitual de las sociedades conyugales y protegida contra posibles acciones de terceros por negligencia o mala gestión (Carrasco Medina, 2020).

Según el Código Civil el patrimonio familiar debe constituirse por escritura pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, donde es requisito que en la escritura se incluya la sentencia en la que el juez autorice la constitución.

1.2.3.4 Trámite de Constitución del Patrimonio Familiar Voluntario

La constitución del patrimonio familiar voluntario es un trámite de jurisdicción voluntaria, en ese sentido puede ser ejecutado en otros países como Colombia y Perú, siempre y cuando se tome en consideración que para la constitución de patrimonio familiar, el bien sobre el cual se va a constituir no tendrá obligaciones que limiten su alcance, posesión, uso, naturaleza y disposición; así también los o el constituyente no tienen obligación pendiente para con los acreedores o alimentarios, según lo estipula el Código Civil, en definitiva, debe cumplir todos los requisitos para su constitución (Carrasco Medina, 2020).

Son tres etapas básicas para este proceso, sin embargo, estas se ven modificadas de acuerdo con el lugar donde se realizan (Lusina Arce, 2017):

Etapas 1: es la etapa judicial donde el juez competente de lo civil autoriza la constitución del patrimonio familiar.

Etapas 2: ejecución de la escritura pública de constitución de patrimonio familiar ante Notario

Etapas 3: inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, esto faculta a la vigencia del documento.

1.2.3.5 Constitución del Patrimonio Familiar Legal

Una vez definidos los bienes raíces se constituyen por medio del ministerio de la ley y en conformidad con el pleno derechos del patrimonio familiar, estos son muebles adquiridos, construidos, ampliados o terminados por medio de créditos dotados por instituciones financieras públicas que tienen programas de viviendas de interés social, en ese sentido el patrimonio familiar legal o ipso iure está determinada por la norma, y su constitución es el resultado de la solicitud de un préstamo en una institución financiera pública, mutualista de ahorro y crédito o cooperativa (Ruiz Ocaña, 2018).

1.2.3.6 Validez del Patrimonio Familiar No inscrito

Los bienes que no están sujetos bajo la institución del patrimonio familiar evidentemente carecen de todos los beneficios para quienes los suscriben como para quienes están destinados, pues las características propias de esta institución que permiten salvaguardar el derecho a la vivienda de la descendencia no es existente.

1.2.3.7 Alcance del patrimonio familiar

Teniendo a referencia que la constitución del patrimonio familiar incluye a los bienes tanto muebles como inmuebles que se adquieren para satisfacer las necesidades de los integrantes de la familia. Es por ello que, estos bienes gozan de cierta cobertura como ser libres de gravámenes e impuestos inalienables, intransmisibles e inembargables. Es bajo este contexto que el patrimonio constituye a todos los bienes que se adquieren para la familia, los mismos que pueden ser:

- La casa habitación de la familia
- El mobiliario de uso doméstico de la casa de la familia
- El vehículo destinado para uso y beneficio de la familia
- Los libros, biblioteca, escritorios, útiles, instrumentos computacionales, equipo y herramienta de la industria que le sirva de sustento económico
- Una parcela cultivable (Justicia, 2021).

Dentro de este alcance está el hecho de ser un derecho innominado que se reconoce en el derecho internacional y por ende se desarrolla a través de la jurisprudencia y la doctrina. Es bajo esta perspectiva que se apoya en los principios del estado social de derecho, así como la dignidad humana (Magaña et al., 2021).

El beneficiario de este patrimonio tiene el alcance para todos los miembros de la familia, los mismos que son los padres, y los hijos; sin embargo, de acuerdo al criterio de un juez, también se incluyen a hermanos y nietos; teniendo en cuenta se considera el vínculo biológico directo o legal (Carrasco, 2020).

Bajo este contexto, es claro que este alcance por ley también tiene ampliación del patrimonio, establecido como ampliación del patrimonio, el mismo que de acuerdo al Art. 848 del Código civil expresa:

“Si el precio de los bienes sobre los que se constituye el patrimonio familiar fuere inferior al máximo del valor puntualizado en el Art. 843, se podrá posteriormente ampliar hasta completar su límite, siguiéndose el mismo trámite que para su constitución” (Código Civil, 2019, pág. 199).

Bajo esta perspectiva también se incluye como alcance el hecho de que los bienes que se incluyen dentro del patrimonio están exentos de pagar ciertos impuestos; no obstante, dentro de este aspecto también se incluye el hecho de que esta cobertura no incluye el impuesto predial; para lo cual, se expresa en el Art. 855 del Código Civil (2019):

“Si fallecieren los instituyentes, no se recaudará el impuesto hereditario sobre los bienes que forman parte del patrimonio familiar, sino en los casos de extinción del mismo; entonces se procederá a la liquidación definitiva de dicho impuesto a cargo de los herederos” (Código Civil, 2019, pág. 201).

El alcance de esta constitución integra de igual forma causas de extinción de este instituto como es el patrimonio familiar, los mismos que pueden ser de acuerdo a lo expuesto por Carrasco (2020) son las siguientes causas:

- Fallecimiento de todos los beneficiarios si el constituyente es célibe
- La terminación del matrimonio si hubieren fallecido los beneficiarios
- El acuerdo de los cónyuges si no hubiere hijos o nietos con derecho a ser beneficiarios
- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario (p. 22).

De igual forma, hay que mencionarse que si bien es cierto esta institución cubre y protege del mal uso de los bienes, también es claro que a pesar que no se puede vender, si se puede dar en arriendo los bienes que así se disponga por lo propietarios. No obstante, el alcance de esta institución no cubre de embargo a los frutos del patrimonio (Borbor, 2014).

1.2.3.8 Limitaciones del patrimonio familiar

Dentro de las principales limitantes que se puede evidenciar en la constitución del patrimonio familiar, podría determinarse a la cantidad máxima que deben tener estos bienes para que puedan incluirse en la institución de cobertura. Para lo cual el Art. 843 del Código Civil, (2019), menciona que:

“La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un

adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo. La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior” (Código Civil, 2019, pág. 198).

Tal es el caso que también se le determina como una limitante al patrimonio familiar, debido a que se vulnera en cierta manera el principio de libertad; sin embargo también está el hecho de que esta institución es voluntaria y depende de los representantes familiares. No obstante, esta institución patrimonial se tiende a dar una seguridad jurídica que otorga a la familia una protección de riesgos futuros que atiendan el bienestar de los miembros de la familia.

En este mismo sentido se considera que el incluirse en este instituto provoca diversos limitantes como es el hecho de que de acuerdo con lo expuesto por:

- Inmoviliza la propiedad de ciertos bienes, puesto que hace que salga del mercado a los bienes.
- No obstante, esta institución no es perpetua y además es voluntaria por lo que se da la opción de aceptar o denegar y a la vez de reconsiderar la permanencia en esta institución patrimonial de los bienes familiares.
- También se integra el hecho de que el patrimonio restringe de la posibilidad de desarrollar un crédito, pues los bienes que integran esta institución no pueden ser expuestos a considerarse como garantías para acceso al crédito (Borbor, 2014, pp. 56-57).

1.3 Hipótesis

H0: Hipótesis nula

El nivel de conocimiento sobre la constitución del patrimonio familiar no influye en la plena garantía de los derechos de las personas integrantes de la familia

H1: Hipótesis alternativa

El nivel de conocimiento sobre la constitución del patrimonio familiar influye en la plena garantía de los derechos de las personas integrantes de la familia

1.3.1 Señalamiento de variables

Variable Independiente: El nivel de conocimiento sobre la constitución del patrimonio familiar.

Variable Dependiente: La plena garantía de los derechos las personas integrantes de la familia.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Unidad de análisis

La presente investigación se realizará en la República del Ecuador; país en el cual se analizará y estudiará la constitución del patrimonio familiar, sus alcances y limitaciones; con la finalidad de ofrecer una visión general sobre la conformación de este recurso jurídico y conocer el nivel de resguardo que presentan los bienes bajo este mecanismo.

2.2 Métodos

Para el estudio del problema de investigación planteado se utilizaron los siguientes métodos:

Método jurídico descriptivo: este método posibilita conocer el camino que se debe seguir para comprender las características y aspectos principales del patrimonio familiar y su constitución. Esto facilita la descripción de los lineamientos del problema de investigación en base a la observación y revisión realizada de los documentos bibliográficos analizados.

Método jurídico-analítico: contribuye a una comprensión correcta del alcance y finalidad de las diferentes normativas jurídicas relacionadas con el patrimonio familiar y su desarrollo dentro del contexto social y jurídico.

Método documental-bibliográfico: a través de este método se logró realizar una revisión bibliográfica de artículos, documentos y normativas relacionadas con la constitución del patrimonio familiar.

2.3 Enfoque de investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, por medio del enfoque cualitativo se ejecuta una revisión exhaustiva de la normativa nacional y de referentes teóricos y doctrinarios acerca de la constitución del patrimonio familiar. De esta forma, se obtiene una visión global del proceso para que se pueda realizar de forma adecuada. Por otro lado, el enfoque cuantitativo, permite obtener

evidencia de tipo número para medir las variables de estudio y de esa forma consolidar o refutar las hipótesis planteadas.

2.4 Alcance de Investigación

La presente investigación tiene un alcance descriptivo porque se detalló todos los aspectos principales que se relacionan con la constitución de un patrimonio familiar, de modo que se pueda conocer todo el proceso y los requisitos a seguir para generar un procedimiento legal adecuado. Además, de presentar todos los alcances y limitaciones que se presentan dentro del proceso.

2.5 Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo bibliográfica-documental; puesto que se analizaron y estudiaron varios documentos, normativas y artículos relacionados con la constitución del patrimonio familiar para conocer el proceso que se debe seguir y las limitaciones que se pueden presentar.

2.6 Diseño de Investigación

La presente investigación tendrá un diseño no experimental, esto se debe a que se desarrollará una revisión y análisis de la normativa nacional y referentes teóricos y doctrinarios acerca de la constitución del patrimonio familiar sin manipular su desarrollo y comportamiento.

2.7 Población y Muestra

La población de la presente investigación está conformada los profesionales de derecho entre jueces y abogados de la ciudad de Riobamba.

La muestra es seleccionada por medio de un muestreo no probabilístico por conveniencia, el cual se caracteriza por permitir seleccionar los elementos a los cuales se tiene fácil acceso y disponibilidad, por lo que se toma en consideración 5 notarios y 10 abogados expertos en derecho que tengan libre ejercicio de su profesión de la ciudad de Riobamba, mismo que son analizados para obtener todos los datos necesarios.

2.8 Técnicas e Instrumentos de recolección de información

La técnica que se utilizará para la recolección de información será la revisión bibliográfica porque se analizaron varios documentos con datos importantes sobre la constitución del patrimonio familiar para conocer el proceso adecuado.

Así también se emplea la encuesta con su instrumento el cuestionario, el mismo que se basa en la formulación de un banco de preguntas cerradas relacionadas al patrimonio familiar. La razón de este tipo de cuestionario se justifica para la tabulación y análisis de los datos, así como la comprobación numérica de la hipótesis.

2.9 Plan de recolección y análisis de información

Para llegar a los objetivos propuestos se requiere de una estrategia de recolección y análisis de la información disponible para lo cual se detallan los siguientes lineamientos.

1. Revisión de información documental en fuentes de carácter científico, legal y académico.
2. Extracción y síntesis de la información en concordancia con los objetivos y contenidos del trabajo investigativos
3. Formulación de los instrumentos de recolección de información de campo
4. Aplicación de los instrumentos a la población de estudio
5. Tabulación y representación gráfica de los datos recolectados
6. Análisis descriptivo e inferencial de los resultados de campo y comprobación de la hipótesis.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultado de las encuestas

El cuestionario de la encuesta dirigida a los expertos en derecho fue aplicado con el rigor necesario para conseguir información que contribuya a determinar el nivel de conocimiento sobre la Constitución del Patrimonio Familiar en el Ecuador, abordando sus alcances y limitaciones, para finalmente tomar esa información como punto de partida para definir si la regulación responde a las necesidades o por el contrario requiere una modificación. En ese sentido, a continuación, se presentan los resultados obtenidos

1. ¿Conoce sobre la constitución del patrimonio Familiar?

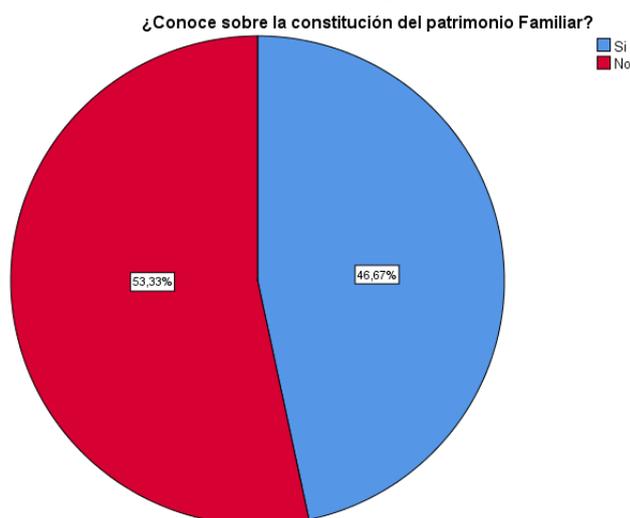
Tabla 1 ¿Conoce sobre la constitución del patrimonio Familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	7	46,7	46,7
No	8	53,3	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 1 ¿Conoce sobre la constitución del patrimonio Familiar?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: El 53.3% de los profesionales no tienen conocimiento respecto a la Constitución del patrimonio familiar, mientras el 46.7% si lo tiene. Se evidencia que existen falencias o

deficiencias en los profesionales pues más del 50% desconoce la temática, por lo que incide en su aplicabilidad durante su ejercicio.

2. ¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?

Tabla 2 ¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?

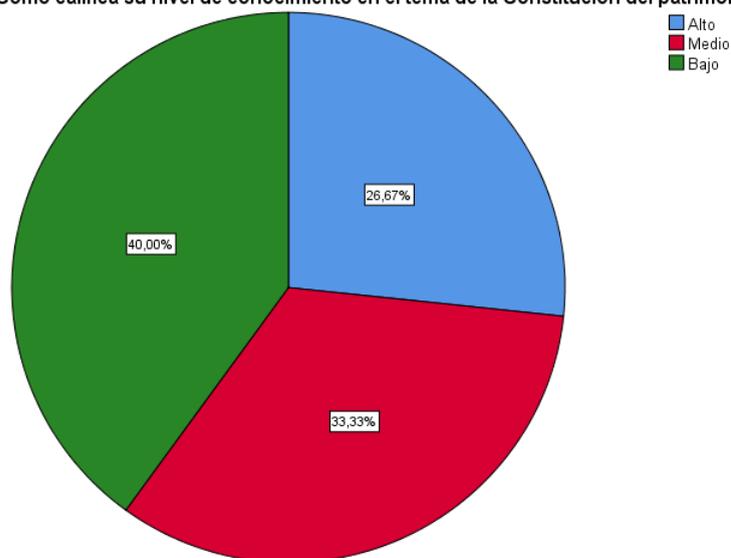
Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Alto	4	26,7	26,7
Medio	5	33,3	60,0
Bajo	6	40,0	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 2 ¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?

¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: El 26,7% de los profesionales mencionan tener un conocimiento alto sobre la Constitución del Patrimonio Familiar, mientras que con el 33,3% la población menciona que tiene un conocimiento medio y el 40% expresa que su nivel de conocimiento es bajo. Esto indica que existe un vacío aun por solventar para que se incremente los individuos del grupo de alto nivel y de esa forma asegurar que se cumpla lo que establece la legislación.

3. ¿Conoce sobre qué tipos de bienes se puede constituir el patrimonio familiar?

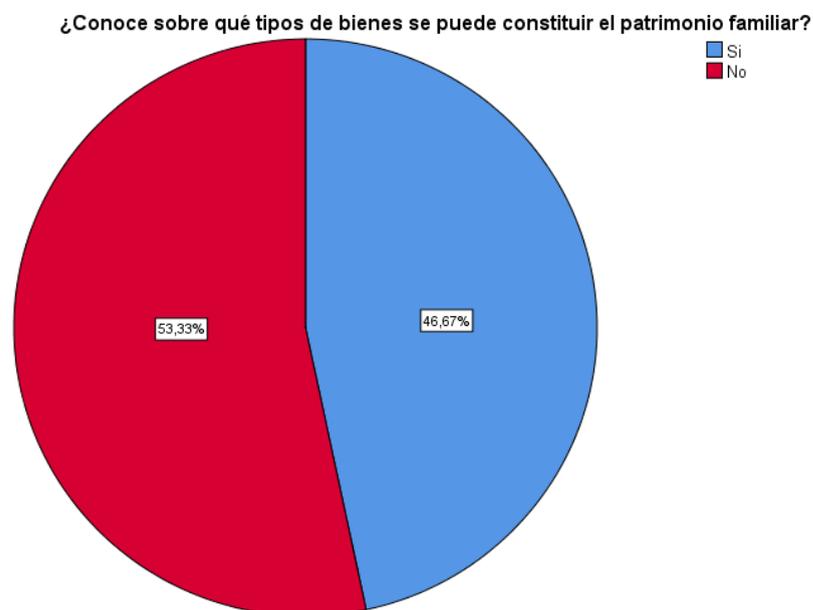
Tabla 3 ¿Conoce sobre qué tipos de bienes se puede constituir el patrimonio familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	7	46,7	46,7
No	8	53,3	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 3 ¿Conoce sobre qué tipos de bienes se puede constituir el patrimonio familiar?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: El 53.3% no conoce sobre que bienes se pueden constituir el patrimonio familiar y el 46.7% si lo conoce. Esto indica las limitaciones de los profesionales lo cual podría traducirse en una mala asesoría en el tema para las personas civiles.

4. ¿Sabe cuál es el trámite notarial para la Constitución del patrimonio familiar?

Tabla 4 ¿Sabe cuál es el trámite notarial para la Constitución del patrimonio familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	7	46,7	46,7
No	8	53,3	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 4 ¿Sabe cuál es el trámite notarial para la Constitución del patrimonio familiar?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: Con el 53.3% la población no conoce cómo llevar a cabo el trámite para la Constitución del Patrimonio Familiar, mientras el 46.7% si lo hace. Esta evidencia señala que la deficiencia es notoria y es un indicador sobre que se puede generar una mala gestión en este derecho.

5. ¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?

Tabla 5 ¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?

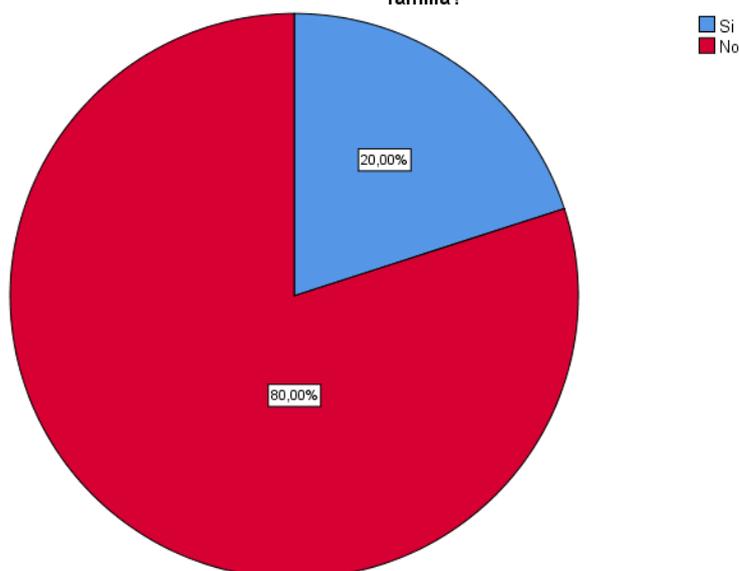
Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	3	20,0	60,0
No	12	80,0	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 5 ¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?

¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: Respecto a si la Institución del Patrimonio Familiar garantiza los derechos de las personas que integran una familia, el 20% está de acuerdo y responden afirmativamente y el 80% no está de acuerdo. Esto denota que los profesionales están de acuerdo con la legislación pues comprenden su objetivo, sin embargo, la negativa radica en que es necesario mejorar ciertos aspectos.

6. ¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?

Tabla 6 ¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?

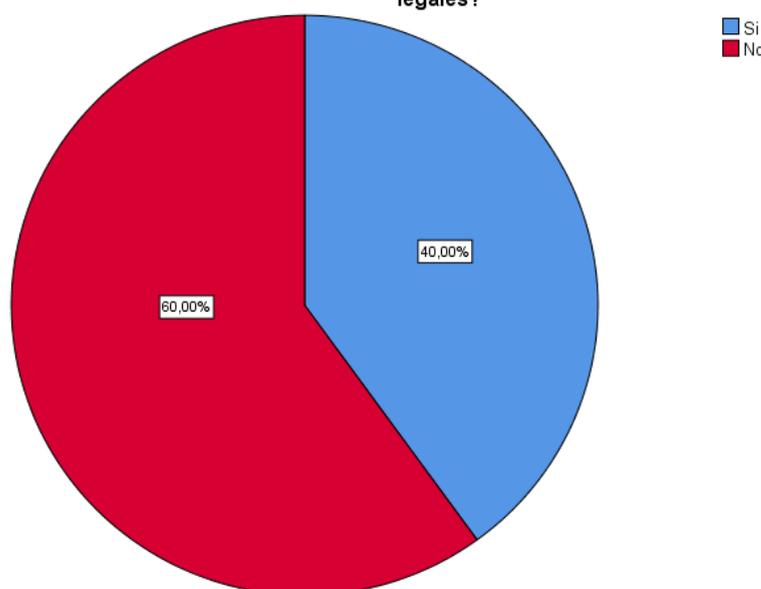
Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	6	40,0	40,0
No	9	60,0	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 6 ¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?

¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: Con el 60% los profesionales mencionan que no hay vacíos legales en las normas que rigen en Ecuador respecto al Patrimonio familiar, mientras el 40% si expresa que existen vacíos. A partir de las respuestas previas esto se puede comprender pues los profesionales no tienen el conocimiento suficiente en el tema por lo tanto asumen que la legislación actual es correcta.

7. ¿Tiene conocimiento sobre el valor máximo hasta el cual debe constituirse el patrimonio familiar?

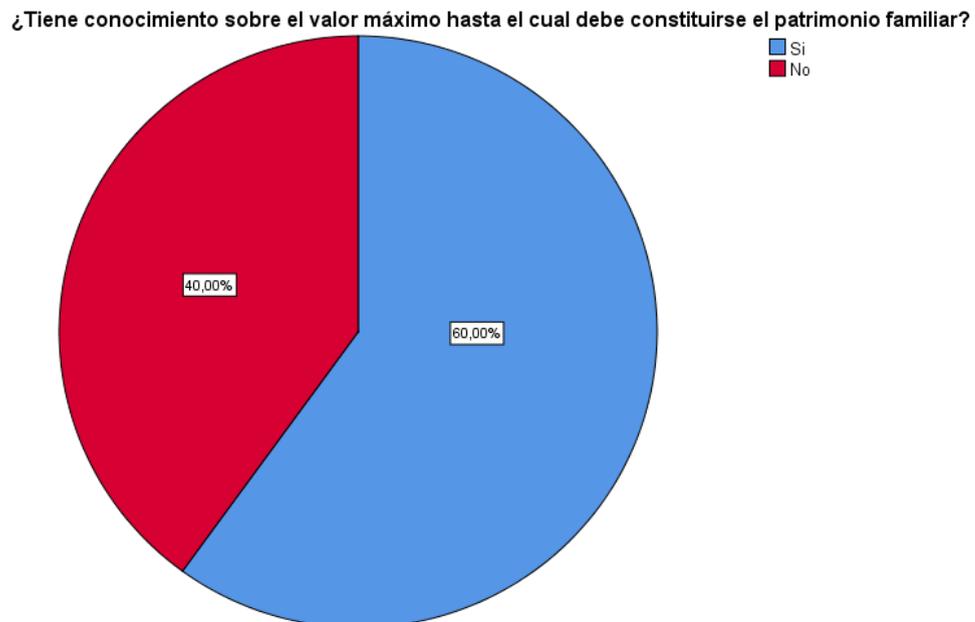
Tabla 7 ¿Tiene conocimiento sobre el valor máximo hasta el cual debe constituirse el patrimonio familiar?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	9	60,0	60,0
No	6	40,0	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 7 ¿Tiene conocimiento sobre el valor máximo hasta el cual debe constituirse el patrimonio familiar?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: Respecto al monto máximo el 40% no tiene conocimiento y el 60% si lo conoce. El monto de la Constitución del Patrimonio Familiar es un factor muy importante, y el más común que se trata, por lo que se acepta que sea de conocimiento predominante entre los profesionales, aunque este sea en un nivel de conocimiento básico.

8. **¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?**

Tabla 8 ¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?

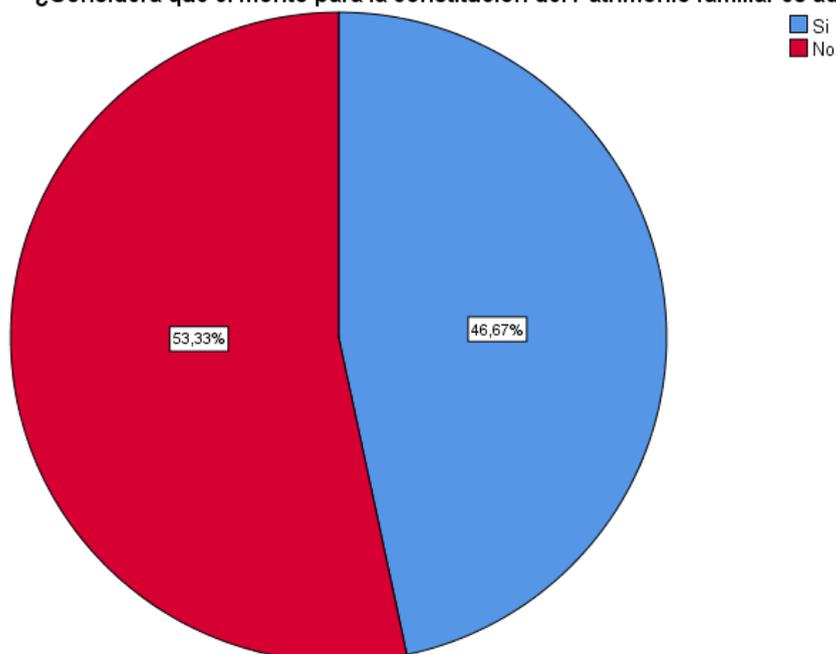
Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	7	46,7	46,7
No	8	53,3	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 8 ¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?

¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: El valor del monto es considerado como inadecuado para el 53.3% de los profesionales y es adecuado para el 46.7%. Las limitaciones en cuanto al valor máximo son consideradas por los profesionales de suma importancia, sin embargo, es importante asumirlas con responsabilidad para no generar inconvenientes con quienes quieren suscribir la institución.

9. **¿Considera que el trámite para la constitución del patrimonio familiar es rápido y fácil?**

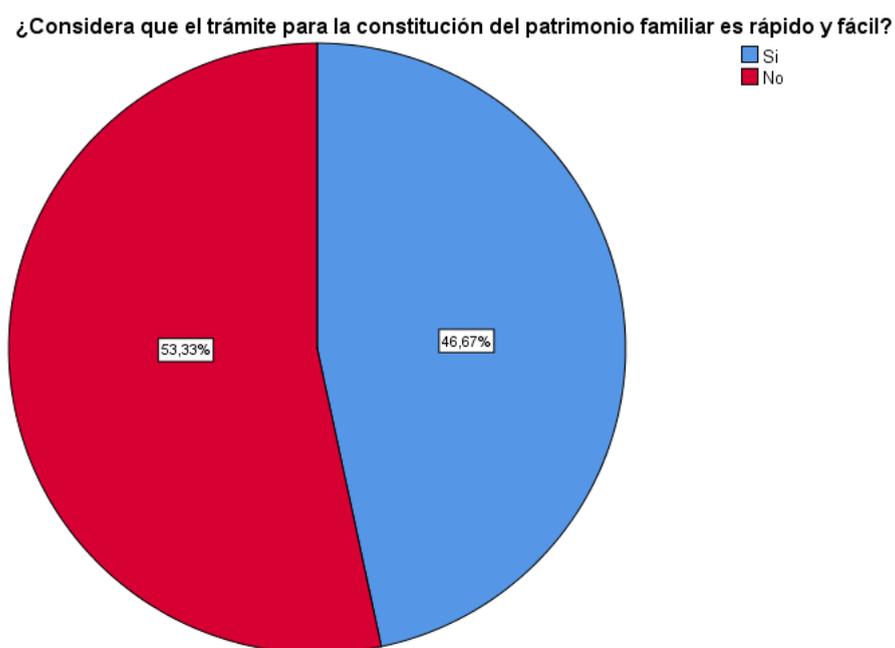
Tabla 9 ¿Considera que el trámite para la constitución del patrimonio familiar es rápido y fácil?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	7	46,7	46,7
No	8	53,3	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 9 ¿Considera que el trámite para la constitución del patrimonio familiar es rápido y fácil?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: El 53.3% considera que el trámite para la Constitución del Patrimonio familiar no es rápido y fácil mientras que el 46.7% no concuerda. La tramitología depende de varios factores, sin embargo, hay que considerar que cada notaria se desarrolla de manera diferente, todas siguiendo las normas establecidas, pero con procedimientos distintos.

10. **¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?**

Tabla 10 ¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?

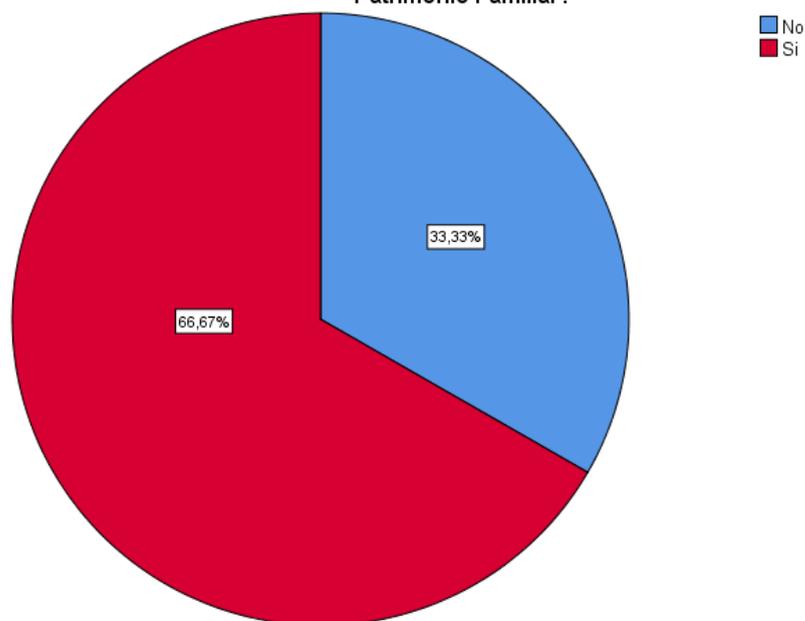
Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	5	33,3	33,3
No	10	66,7	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 10 ¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?

¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?



Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Análisis: El 66.7% menciona que, si se requiere hacer cambios para mejorar la Institución del Patrimonio Familiar, mientras el 33.3% afirma que la actual legislación está bien. Esta información es importante pues en el ejercicio de su profesión se han encontrado deficiencias que deben ser fortalecidas por lo tanto se adopta esta posición de los expertos pues más del 50% da esta afirmación.

3.2 Comprobación de la Hipótesis

Con la finalidad de comprobar o refutar la premisa establecida en el trabajo de investigación se realiza su comprobación por medio de la estadística, para los cual se emplean las siguientes secciones:

3.2.1 Formulación de la hipótesis

Según lo definido en el Capítulo 1 se tiene las siguientes hipótesis:

H0: Hipótesis nula

El nivel de conocimiento sobre la constitución del patrimonio familiar no influye la plena garantía de los derechos las personas integrantes de la familia

H1: Hipótesis alternativa

El nivel de conocimiento sobre la constitución del patrimonio familiar influye en la plena garantía de los derechos las personas integrantes de la familia

3.2.2 Estimador estadístico

La comprobación de la hipótesis se basa en la prueba de Chi Cuadrado, este estimador favorece a determinar si hay un ajuste de frecuencias observadas en concordancia con un conjunto de frecuencias esperadas o teóricas, para lo cual se aplica la siguiente ecuación:

$$X^2 = \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

O = Datos observados

E = Datos esperados

3.2.3 Preguntas seleccionadas para la comprobación de la hipótesis

Se han seleccionado dos preguntas en relación a las variables de estudio:

Ítem para variable independiente

Pregunta 2. ¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?

Tabla 11 Resultados para variable independiente

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Alto	3	20,0	20,0
Medio	6	40,0	60,0
Bajo	6	40,0	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Ítem para variable dependiente

Pregunta 5. ¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos las personas integrantes de la familia?

Tabla 12 Resultados para variable dependiente

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	9	60,0	60,0
No	6	40,0	100,0
Total	15	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a la población involucrada en la presente investigación.

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

3.2.4 Nivel de significación y regla de decisión

Se adopta un nivel de significación del 5% por lo tanto se tiene que se trabaja con un nivel de confianza del 95%.

Nivel de significación: 0,05

Grados de libertad: $GL = (\text{filas} - 1) (\text{columnas} - 1)$

$GL = (3-1) \times (2-1)$

$GL = 2$

Se acepta la hipótesis nula si el valor a calcularse de X^2 es menor al valor de X^2 esperado, en la que según la Tabla 13, el X^2 esperado= 5,991; caso contrario se rechaza y se acepta la hipótesis nula.

Tabla 13 Test de Distribución Chi Cuadrado

Grados de libertad	Áreas en la cola superior									
	0.995	0.99	0.975	0.95	0.90	0.10	0.05	0.025	0.01	0.005
1	0.000	0.000	0.001	0.004	0.016	2.706	3.841	5.024	6.635	7.879
2	0.010	0.020	0.051	0.103	0.211	4.605	5.991	7.378	9.210	10.597
3	0.072	0.115	0.216	0.352	0.584	6.251	7.815	9.348	11.345	12.838
4	0.207	0.297	0.484	0.711	1.064	7.779	9.488	11.143	13.277	14.860
5	0.412	0.554	0.831	1.145	1.610	9.236	11.070	12.832	15.086	16.750
6	0.676	0.872	1.237	1.635	2.204	10.645	12.592	14.449	16.812	18.548
7	0.989	1.239	1.690	2.167	2.833	12.017	14.067	16.013	18.475	20.278
8	1.344	1.647	2.180	2.733	3.490	13.362	15.507	17.535	20.090	21.955
9	1.735	2.088	2.700	3.325	4.168	14.684	16.919	19.023	21.666	23.589
10	2.156	2.558	3.247	3.940	4.865	15.987	18.307	20.483	23.209	25.188
11	2.603	3.053	3.816	4.575	5.578	17.275	19.675	21.920	24.725	26.757
12	3.074	3.571	4.404	5.226	6.304	18.549	21.026	23.337	26.217	28.300
13	3.565	4.107	5.009	5.892	7.041	19.812	22.362	24.736	27.688	29.819
14	4.075	4.660	5.629	6.571	7.790	21.064	23.685	26.119	29.141	31.319
15	4.601	5.229	6.262	7.261	8.547	22.307	24.996	27.488	30.578	32.801

Fuente: Universidad Técnica de Cotopaxi (2021)

3.2.5 Cálculo del Chi Cuadrado

3.2.5.1 Frecuencias observadas y esperadas

Tabla 14 Tabla cruzada de variables

		Variable dependiente		Total	
		Si	No		
Variable Independiente	Alto	Recuento	0	4	4
		Recuento esperado	,8	3,2	4,0
	Medio	Recuento	3	2	5
		Recuento esperado	1,0	4,0	5,0
	Bajo	Recuento	0	6	6
		Recuento esperado	1,2	4,8	6,0
Total	Recuento	3	12	15	
	Recuento esperado	3,0	12,0	15,0	

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

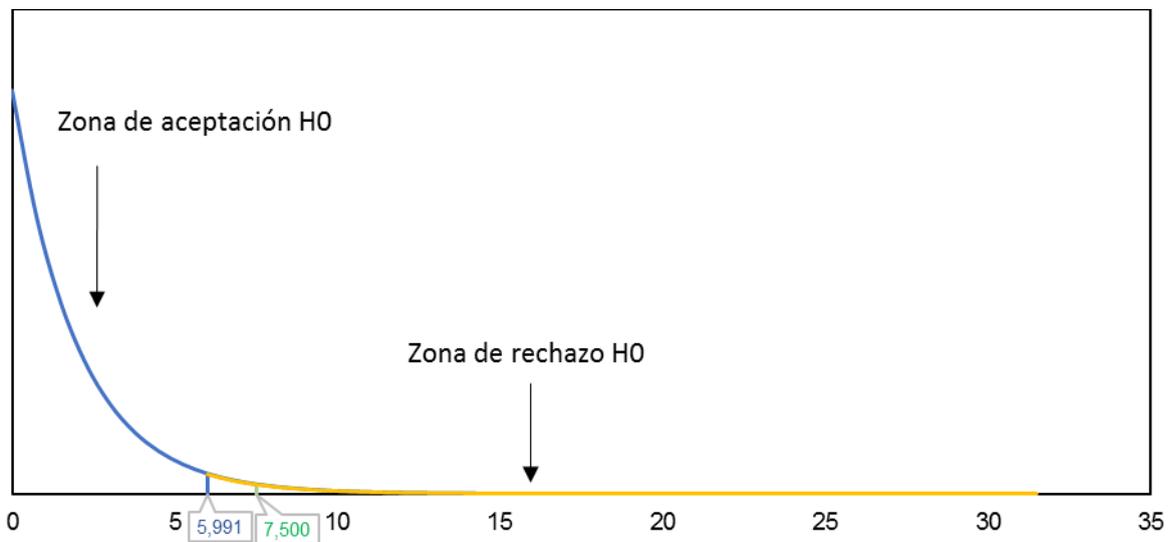
3.2.5.2 Prueba de Chi Cuadrado

Tabla 15 Prueba de Chi cuadrado

Parámetro	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,500	2	,024
Razón de verosimilitud	8,282	2	,016
Asociación lineal por lineal	,096	1	,757
N de casos válidos	15		

Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

Figura 11 Distribución Chi Cuadrado



Elaborado por: Noé Tomás Padilla Sampedro

3.2.6 Conclusión final

Con un nivel de confianza del 95%, se obtiene mediante el uso del software SPSS el valor de p (Sig. asintótica (bilateral)) siendo esta de 0,024, y al ser menor que la significancia adoptada de 0,05, se establece que si hay relación entre las ípor lo que se rechaza la hipótesis nula. Así mismo, al comparar el valor teórico $X^2_{\text{esperado}} = 5,991$ con el $X^2_{\text{calculado}} = 7,50$, se tiene que es superior y se localiza en la zona de rechazo de la hipótesis nula por lo tanto se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que el nivel del conocimiento sobre la constitución del Patrimonio Familiar si influye en la plena garantía de los derechos las personas integrantes de la familia

4 CONCLUSIONES

Al término de este trabajo y en base a la información presentada se han llegado a las siguientes conclusiones.

1. Por medio la investigación documental, se ha definido el objetivo y/o alcance de la Institución del Patrimonio Familiar, el cual radica el limitar el dominio de los bienes para proteger el núcleo familiar y de esa forma otorgar seguridad y estabilidad a sus integrantes, además esta institución es un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Independientemente de la forma en que se constituya el patrimonio familiar, sea de forma voluntaria o forzosa, esta debe asegurar el goce o disfrute de los beneficiarios, por lo tanto, se concluye que según lo estipula el Código Civil ecuatoriano estos no pueden ser enajenados, divididos, embargados o alienados.
3. Con la finalidad de precautelar los derechos del grupo familiar, la institución del Patrimonio familiar está limitada en varios aspectos, según lo establece el Código Civil, esto permite inferir que el monto, las partes constituyentes, las formas de constitución (Voluntaria o Legal), deben estudiarse con cuidado, no solo para garantizar los derechos familiares sino para evitar que se use esta institución para la evasión de responsabilidades de sus celebrantes.
4. De acuerdo con los resultados de las encuestas a los expertos en derecho llevada a cabo en la investigación se evidencia que existe un déficit en el nivel de conocimiento sobre la Constitución del Patrimonio Familiar y sus implicaciones, por lo que se concluye que los profesionales deben capacitarse en este aspecto para brindar una mejor asesoría y ejercicio para los derechos de las personas.
5. Se ha empleado la prueba de Chi cuadrado para analizar si el nivel de conocimiento que se tiene sobre la Constitución del Patrimonio Familiar influye en la plena garantía de los derechos las personas integrantes de la familia, de donde se obtuvo que con un coeficiente de correlación de 0,024 se tiene que las variables si están relacionadas, por lo tanto, mientras menos conocimiento se tiene en el tema es más probable que se vulneren los derechos de las personas.
6. La Constitución del Patrimonio Familiar con la actual normativa legal presenta falencias, esto es fecundado por el criterio de los expertos, lo cual conduce a concluir que es necesario realizar reformas en su procedimientos y requisitos con la finalidad de eliminar vacíos legales que ilegitime la voluntad de los constituyentes.

5 RECOMENDACIONES

Se pueden establecer varias recomendaciones en función de las conclusiones a las que se ha llegado, por lo tanto, se citan las siguientes:

1. Dada la importancia social de la Institución del Patrimonio Familiar, se recomienda que debe ser más aplicada por los conyugues para asegurar la tranquilidad y bienestar económica de los miembros de la familia.
2. Se recomienda que el legislador debe analizar el procedimiento de la Constitución de Patrimonio Familiar para que la institución no pierda sus principios o características propias.
3. Tomando en cuenta que la Institución del Patrimonio familiar puede ser objeto de evasión de los acreedores se recomienda difundir y socializar por varios medios de comunicación esta celebración para que los acreedores puedan oponerse, pues están siendo afectados en sus intereses.
4. El Estado y más aún como responsabilidad propia de los profesionales deben brindar y receptar los mecanismos y normas apropiadas para consolidar el patrimonio familiar.
5. Con la finalidad de incrementar el nivel de conocimiento y por ende la garantía de los derechos de los miembros de una familia, se recomienda que los profesionales de derecho se mantengan en constante capacitación, por lo tanto, se hace un llamado a la responsabilidad profesional.
6. Es necesario cumplir con los derechos definidos en la Constitución de la República del Ecuador, siendo necesario elaborar estrategias, modelar y transmitir normas adecuadas para su garantía, en definitiva, convertirse en un profesional activo para apoyar la reforma de los vacíos legales.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, M. (2012). *El Código Civil, y su incidencia en el Patrimonio Familiar*.
<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1210/T-UTB-FCJSE-JURISP-000161.pdf?sequence=8&isAllowed=y>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1996). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR*. Quito.
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador96.html#:~:text=1.,%2C%20representativa%2C%20responsable%20y%20alternativo.&text=El%20Idioma%20oficial%20y%20de%20relaci%C3%B3n%20Intercultural%20es%20el%20Castellano>.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1.
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Baena, M. (2003). Derecho real de dominio y propiedad privada (III) Función de la propiedad. *Opinión Jurídica*, 2(3), 113-130.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1340>
- Borbor, Á. Z. (2014). *El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal*. Universidad De Guayaquil. Retrieved 2023, from
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>
- Borda, G. (1993). *Tratado de derecho civil-familia*. Tomo I.
<https://es.scribd.com/doc/13636813/Borda-Guillermo-Tratado-de-Derecho-Civil-Familia-Tomo-1>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta*. Buenos Aires.
- Carrasco Medina, T. (2020). *Constitución de Patrimonio Familiar Voluntario en Sede Notarial*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14105/1/T-UCSG-POS-DDNR-18.pdf>
- Carrasco, M. T. (2020). *Trabajo de componente práctico de Examen Complexivo para la Obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral*. Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Retrieved 2023, from
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14105/1/T-UCSG-POS-DDNR-18.pdf>

- Código Civil. (2019). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014). Quito: Suplemento del Registro Oficial 309. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/COMF.pdf>
- CRE. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Registro Oficial 449. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Durán , A., & Gomezcuello, M. (2014). *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/patrimonio-familiar/>
- El Universo. (2018). Sepa cómo crear y administrar un patrimonio familiar. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/08/07/nota/6894227/sepa-como-crear-administrar-patrimonio-familiar/#:~:text=Publicidad-1.,compra%2Dventa%20de%20los%20inmuebles.>
- Gavilanes Coronel, L. (2015). *La institución del patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana actual*. Cuenca: Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23085/1/tesis.pdf>
- Justicia. (2021). Preguntas y Respuestas Sobre Patrimonio de Familia. Retrieved 2023, from <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/patrimonio-de-familia/preguntas-y-respuestas-sobre-patrimonio-de-familia/#:~:text=El%20patrimonio%20de%20familia%20est%C3%A1,los%20integrantes%20de%20la%20familia.>
- Lalama Mata, C. (2009). *Importancia de la constitución del patrimonio familiar en el Ecuador*. Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/520/1/UDLA-EC-TAB-2009-29.pdf>
- Larrea Holguín, J. (2014). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. (2009). *Registro Oficial 707*. Quito. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-DE-SEGURIDAD-SOCIAL-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Ley orgánica de economía popular y solidaria. (2011). *LEY ORGANICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y*

- SOLIDARIO*. Quito. <https://www.vicepresidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Economia-Popular-y-Solidaria.pdf>
- Lusina Arce, A. (2017). *El trámite notarial de constitución de patrimonio familiar y su incidencia frente al principio de celeridad, en las notarías del cantón Riobamba, en el año 2015*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4274/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0084.pdf>
- Magaña, M. S., Sosa, Y., & García, S. (2021). Patrimonio familiar, un derecho al mínimo vital como garantía social. *Dialnet*. Retrieved 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8083429.pdf>
- Medina, B. (2013). *La Constitución del Patrimonio Familiar mediante acta notarial y el Principio de Celeridad Procesal en la ciudad de Ambato*. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5749/1/DER-676-2013-Medina%20Byron.pdf>
- Medina, I. (2013). *La constitución del patrimonio familiar mediante acta notarial y el principio de celeridad procesal en la ciudad de Ambato*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5749/1/DER-676-2013-Medina%20Byron.pdf>
- Osorio Manuel. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Datascan S.A.
- Poveda Vega, S. (2015). *Reformas legales al art. 843 del código civil relacionado a la cuantía para la constitución del patrimonio familiar*". Loja: Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9011/1/SERGIO%20POVEDA%20VEGA.pdf>
- Ruiz Ocaña, M. L. (2018). *El patrimonio familiar legal y el patrimonio familiar voluntario, en la legislación ecuatoriana*. Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4923/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0028.pdf>
- Toro-Hinostroza, N. (2016). *Tutoría de Derecho Civil - Bienes II.- El Patrimonio Familiar*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

<https://es.slideshare.net/neantohi/tutora-de-derecho-civil-bienes-ii-el-patrimonio-familiar>

Torres Vásquez, A. (2021). *Derechos reales Tomo I*. Instituto Pacífico:
<https://lpderecho.pe/caracteres-patrimonio/>

Universidad Técnica de Cotopaxi. (2021). *Tabla CHI Cuadrado*.
<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-de-cotopaxi/estadistica/tabla-chi-cuadrado/11975867>

USON. (2018). *El patrimonio de familia*. Editorial Mx.
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21882/Capitulo2.pdf>

Zurita, Á. (2014). *El patrimonio familiar obligatorio; su extinción y la celeridad procesal*.
Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>

7 ANEXOS

7.1 Anexo 1. Encuesta a expertos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“La constitución del patrimonio familiar: alcances y limitaciones”

Estimado(a) profesional, el presente cuestionario tiene como objetivo recopilar información relacionadas al nivel de conocimientos sobre la Constitución del Patrimonio Familiar en el Ecuador, abordando sus alcances y limitaciones, por favor, responda con toda sinceridad, pues, de ello dependerá que los resultados de esta investigación sean objetivos.

CUESTIONARIO

1. *¿Conoce sobre la constitución del patrimonio Familiar?*

Si ()

No ()

2. *¿Cómo califica su nivel de conocimiento en el tema de la Constitución del patrimonio familiar?*

Alto ()

Medio ()

Bajo ()

3. *¿Conoce sobre qué tipos de bienes se puede constituir el patrimonio familiar?*

Si ()

No ()

4. *¿Sabe cuál es el tramite notarial para la Constitución del patrimonio familiar?*

Si ()

No ()

5. *¿Considera que la institución del patrimonio familiar garantiza los derechos de las personas integrantes de la familia?*
- Si ()
- No ()
6. *¿Considera que las normas establecidas en el Ecuador respecto al Patrimonio familiar presentan vacíos legales?*
- Si ()
- No ()
7. *¿Tiene conocimiento sobre el valor máximo hasta el cual debe constituirse el patrimonio familiar?*
- Si ()
- No ()
8. *¿Considera que el monto para la constitución del Patrimonio familiar es adecuado?*
- Si ()
- No ()
9. *¿Considera que el trámite para la constitución del patrimonio familiar es rápido y fácil?*
- Si ()
- No ()
10. *¿Considera necesario elaborar una reforma al Código Civil en búsqueda de mejoras de la Constitución del Patrimonio Familiar?*
- Si ()
- No ()

¡Muchas Gracias!